



ALCALDIA MUNICIPAL DE NACAOME

Nacaome, Valle Honduras C.A

Tel: (+504) 2795-5398; Fax: (+504) 2795-4454;

Periodo: 2022-2026



CERTIFICACION

El infrascrito secretario de la Municipalidad de Nacaome, Departamento de Valle **CERTIFICA:** El preámbulo y punto de acta que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil veinticuatro, donde se encuentra el Acta que literalmente dice **ACTA N°24** sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, siendo las diez de la mañana del día viernes 22 de diciembre del año 2023, en las instalaciones que ocupa el Salón de Usos Múltiples del Hotel Real Vista Hermosa de esta ciudad, Presidiendo la reunión el presidente de la cámara legislativa municipal Ingeniero **RODOLFO FERRUFINO SOSA** con la comparecencia de la señora Vice-Alcaldesa profesora **IRIS ALEJANDRINA ESPINAL LARIOS** y de los señores Regidores que por su orden se describen de la manera siguiente: Regidor 1° **CARLOS ROBERTO SAAVEDRA PAZ**, Regidor 2° **OLVIN ARIEL MEJÍA SÁNCHEZ**, Regidor 3° **VICTOR MANUEL FLORES MONTALVAN** , Regidor 4° **JOSÉ FERNANDO ORTIZ ZELAYA**, Regidor 5° **SONEYDA FIDELINA RIVERA**, Regidor 6° **JOE ALID GARCÍA ALVARADO**, Regidor 8° **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, Regidor 9° **OSWALDO SORTO**, Regidor 10° **NEPTALY GARCÍA**, por ante el infrascrito Secretario Municipal **MIGUEL FLANMERGER ALVARADO AGUILERA**; Que da fe de lo actuado desarrollándose la sesión de conformidad a la agenda siguiente.....1..2..3...4..5..C.- En el uso de la palabra el licenciado **ALANS FERNANDO REYES VENTURA** jefe del departamento de tributación expone ante la honorable corporación municipal de Nacaome el plan de arbitrio correspondiente al año 2024 solicitando su respectiva aprobación. **LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL RESUELVE:** aprobado por unanimidad el plan de arbitrio correspondiente al año 2024

presentado por el licenciado **ALANS FERNANDO REYES VENTURA** jefe del departamento de tributación. **QUE LA SECRETARIA CERTIFIQUE PUNTO DE ACTA PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES... 11. CIERRE DE LA SESIÓN**

Después de haber culminado las participaciones el señor alcalde municipal dio por finalizada la sesión siendo las cuatro de la tarde en punto de ese mismo día.

FIRMA Y SELLO. ALCALDE MUNICIPAL RODOLFO FERRUFINO SOSA, VICE ALCALDESA IRIS ALEJANDRINA ESPINAL LARIOS Y LOS SEÑORES REGIDORES: CARLOS ROBERTO SAAVEDRA PAZ, OLVIN ARIEL MEJÍA SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL FLORES MONTALVÁN, JOSÉ FERNANDO ORTIZ ZELAYA, SONEYDA FIDELINA RIVERA, JOE ALID GARCÍA ALVARADO, JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, OSWALDO SORTO, NEPTALY GARCÍA. SELLO Y FIRMA. SECRETARIO MUNICIPAL. MIGUEL FLANMERGER ALVARADO AGUILERA.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

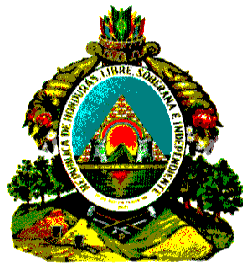
Extendida en la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil Veintitrés.



ABOG. MIGUEL FLANMERGER ALVARADO AGUILERA
SECRETARIO MUNICIPAL



23/01/2024
11:30am



**ALCALDIA MUNICIPAL DE NACAOME, VALLE
PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2024**

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2023, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No 1 Alcance. El presente PLAN DE ARBITRIOS 2023, es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia: reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones y derechos, así como las Normas, procedimientos y sanciones que corresponden al sistema tributario de la Municipalidad de Nacaome.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo No 2. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No 3. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones (ISST).

Artículo No 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo No 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de POLICIA, Reglamentos y ordenanzas de la Ley de Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los efectos de este plan de arbitrios. Los términos utilizados tendrán el significado que a continuación se expresa:

Ley:	La Ley de Municipalidades
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Plan De Arbitrios:	Norma de aplicación de los impuestos contenidos en las leyes impositivas decretadas por el poder legislativo; así como las tasas contribuciones por mejoras y derechos municipales creadas por la Corporación Municipal.
La Corporación:	El Órgano deliberativo de la municipalidad y máxima autoridad dentro del término Municipal.
Alcalde Municipal:	Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término Municipal y sancionara los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la Corporación municipal. Convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades, corresponden al Alcalde Municipal, las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad. Ley de Municipalidades.
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.
El Municipio:	Es el área Geográfica que comprende al Municipio de Nacaome, Valle.
La Secretaría:	Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia, derechos humanos y descentralización
Catastro U ordenamiento territorial	Es el departamento de la municipalidad que efectúa inventarios, avalúos y lleva el registro catastral de los bienes inmuebles y actividades catastrales del municipio. Es el departamento que ordena el uso del suelo y los recursos del municipio de manera sustentable e implementa un nuevo modelo de administración del territorio, para alcanzar el desarrollo urbano integral del Municipio con énfasis en su área urbana.
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:	Es la oficina Municipal recaudadora de los impuestos, servicios y otros.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa:	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la Ley. Siempre que dicha actividad se realice en su municipio.
Impuesto:	Pago obligatorio determinado por la ley para sufragar los gastos públicos de gobiernos.
Contribución por mejora:	Pago transitorio circunstancial, eventual, u ocasional determinado por la ley de una cuota o cantidad destinada a financiar la ejecución de una obra pública municipal de acuerdo con el beneficiario o plusvalía es producida en las propiedades de los beneficiarios y limitadas por los costos de dicha obra.
Derecho o Tasa Administrativa:....	Pago obligatorio determinado por la ley para indemnizar los costos de los servicios directos.
Base del Cálculo:	El elemento económico de la relación tributaria a partir del cual se establecen las tarifas, índices o valores para el cobro de impuestos, tasas por servicios, contribuciones por mejora y derechos municipales.
Domicilio:	Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
Vecino:	Es todo habitante que resida habitualmente en el municipio de Nacaome, Valle.
Propiedad Urbana:	Terreno o solar edificado o baldío situado dentro de los límites del casco urbano definido por la municipalidad de Nacaome, Valle.
Propiedad Rural:	Los inmuebles fuera de los límites del casco urbano.
Registro Catastral:	Libro, lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral, índices numéricos del inmueble y alfabéticos de propietarios.
Avaluó:	Valor tributario de un inmueble en moneda nacional.
Multa:	Pena primaria que se impone por una falta exceso o delito o por contravenir las disposiciones de este plan de Arbitrios.
Recargo:	Es una carga impositiva sobre el incumplimiento de una imposición de pago.
Fiscalía Tributaria:	Dependencia municipal con atribuciones para revisar el proceso declarativo y operaciones de los contribuyentes municipales. Formular ajustes en relación a las cuentas que se originen en este plan de arbitrios y la Ley de Municipalidades.
Juzgado de Policía:	Es el encargado de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la administración municipal establecida en la Ley de la Policía Reglamentos y Ordenanzas.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los

La Solvencia:.....

contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales, y la pagaran toda empresa y compañía que instale antenas de telefonía celular.

TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.76, 77 de su reglamento

La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y rurales y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 15% ni superior al 35% del último valor catastral.

Artículo No 11. El impuesto se pagará aplicando una **tarifa** de:

Concepto	Tarifa
Bienes Inmuebles urbanos	Lps. 3.50 /millar
Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50 /millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó .

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año. Según Artículo 88 del reglamento.

Artículo No 13. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley. Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán, según Artículo 84 del reglamento.

Obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No 14. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Están exentas del pago del impuesto: Según Art. 89 del reglamento y Art.76 de la Ley Municipal.

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.20, 000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia.
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No 15. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley. El descuento es del 10% del total del tributo pagado, en forma anticipada.. Según Art. 110 de la ley de Municipalidades.

Artículo No 16. Estará obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Municipalidades de este Plan de Arbitrios, toda persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o no en el territorio de la república que sea propietaria o poseedora de cualquier título de bienes inmuebles en el municipio.

Artículo No 17. De conformidad al artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente se establece, que los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos. Sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos; previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo No. 17-A- Que toda escritura de Bienes Inmuebles que se solicite su inscripción en el registro de la propiedad de este municipio el registrador deberá de solicitar una copia para la municipalidad, la que una vez inscrita formara parte del archivo Catastral Municipal. Artículos 67 de la Ley de Municipalidades y 92 del reglamento.

Artículo No.18. De conformidad al artículo 67 de La Ley de Municipalidades párrafo último y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento, la Corporación Municipal

acuerda que toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el registro de la propiedad de este municipio, el registrador deberá de solicitar una copia para la municipalidad, la que a su vez inscrita formara parte del archivo catastral

Artículo No.19. Los Contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta L 1.000.00 siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir tarjeta de identidad. Carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO III IMPUESTOS PERSONALES

Artículo No 20. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

Artículo No 21. En el cómputo de este impuesto se aplicará; **la tarifa** establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

Ingresos Personales Tarifa				
MILLAR	MILLAR	Lps.	POR	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50	A	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	A	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	A	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	A	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	A	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	A	93.00
75,001.00	100,000.00	4.00	A	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	A	250.00
150,001.00	ó mas	5.25	A	250.00

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Descuento por Pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No 22. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato

anterior.

El atraso en el pago dará lugar al pago, se aplicará la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 23 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan).

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionaran con la multa establecida en los artículos 162 y 163 del reglamento de la ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar cantidades retenidas, los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado en este artículo se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicara un recargo en concepto de interés de conformidad al artículo 109 de la Ley de municipalidades reformado.

Artículo No. 24. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Alcances

Artículo No .25 El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 26 Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los contribuyentes sujetos a este impuesto(artículo 112 reglamento ley de municipalidades) tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

Ingresos	Producción	O Venta		Tarifa	
DE	0.00	A	500,000.00	Lps.0.30	Por millar
DE	500,001.00	A	10,000,000.00	Lps.0.40	Por millar
DE	10,000,001.00	A	20,000,000.00	Lps.0.30	Por millar
DE	20,000,001.00	A	30,000,000.00	Lps.0.20	Por millar
DE	30,000,001.00	A	En adelante	Lps.0.15	Por millar

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales.

Toda Empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en futuro se creare, deberá de pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Artículo 111 Reglamento Ley de Municipalidades.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero de cada año la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

FABRICACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO POR EL ESTADO

Pagaran mensualmente su impuesto de acuerdo a sus ventas anuales. Sobre la base de la escala siguiente:

RANGO PORCENTAJE

DE 0.00 a 30,000,000.00	Lps. 0.10 por millar
DE 30,000,000.00 en adelante	Lps. 0.01 por millar

Los contribuyentes a que se refiere el impuesto de Industria, Comercio y Servicios están obligados a presentar en el mes de Enero de cada año la Declaración Jurada de sus ingresos de la actividad en el año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto de un mes. En el caso de negocios comerciales que están iniciando operaciones, el cálculo del impuesto se hará en base a las ventas estimadas del negocio dentro de los tres primeros meses del inicio de operaciones, si este término no recae al mes de enero del próximo año.

Al presentarse la declaración anual o real de ventas estimadas del negocio dentro de los tres primeros meses de inicio de operaciones, si ese término no recae al mes de enero del próximo año, al presentarse la declaración anual o real de ventas se harán los ajustes o créditos respectivos. La falta de cumplimiento de este requisito causara una multa correspondiente a un mes.

Este impuesto deberá ser pagado durante los primeros diez días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades.

La falta de pago en el periodo indicado causara un recargo de 1% mensual sobre la cantidad adecuada. La fiscalización de este impuesto debe estar a cargo de la Municipalidad, en tal sentido las personas contribuyentes, así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este impuesto quedan obligados a proporcionar toda información que sea

solicitada. La negativa de proporcionar la información solicitada será sancionada con una multa por cada día que atrase la información.

CONTROL Y FISCALIZACION SOBRE LAS INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No.27 El departamento de Auditoría Fiscal es el encargado de revisar o investigar las declaraciones presentadas por los contribuyentes en uno o varios periodos, así como la naturaleza y demás condiciones de operación de los negocios, en los que tenga relación con el proceso tributario, control urbano y otras ordenanzas por parte de la Municipalidad. En el ejercicio de su función fiscalizadora la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que prestan y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables mediante declaraciones juradas.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones urgentes.
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando los análisis o investigaciones que estimen conveniente.
- g) En caso que los contribuyentes no presentasen declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- h) Atender y resolver consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación Municipal.

Artículo No. 28 El negocio y/o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del mismo operen sucursales o agencias y que su contabilidad este en la casa matriz o fuera de la ciudad, la empresa está obligada a pagar costos de movilización de los auditores municipales.

Artículo No. 29 Los negocios que no posean libros de contabilidad se les aplicarán multas por un valor de Lps. 2,000.00 a L 5,000.00 (dos mil a cinco mil Lempiras exactos); negocios cuyos ingresos corrientes sean de Lps. 180,000.00 o mayor a esta cantidad.

Artículo No. 30 En el ejercicio de sus funciones los funcionarios y empleados de la

municipalidad, particularmente en el área tributaria, deberán observar una conducta de confidencialidad en cuanto a la información de los contribuyentes que manejen. La falta de cumplimiento de lo anterior será causa para la aplicación de sanciones definidas en el reglamento interno de trabajo, leyes laborales u otras leyes aplicables.

Artículo No. 31 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe provisional detallado de la misma, donde expresara las razones en que fundamenta la formulación del impuesto o servicio. Indicara claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse. Este informe una vez discutido y analizado tanto con el jefe inmediato como con los responsables de habersele practicado la Auditoria, se emitirá la notificación de los resultados (de auditoría) al contribuyente, haciéndose la liquidación respectiva.

Artículo No. 32 Para los efectos de determinar la prescripción de los actos de los contribuyentes relacionados al proceso tributario municipal, se recurrirán a los plazos que señale la ley de municipalidades y otras disposiciones legales complementarias.

Artículo No. 33- No obstante lo dispuesto en el artículo 78 de La Ley de municipalidades, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos.

a. **Billares**

Conceptos	Tarifa
Billares (por cada mesa) pagaran mensualmente 375.54	Salario mínimo de conformidad con la zona que corresponda, Artículo 79

Artículo No 34- El contribuyente del Impuesto sobre la Industria ,Comercio y Servicios que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será cancelado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación; el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 35 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 36 Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 37 Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 38 Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CIRCENSE (Circo)

Artículo No.39-Las funciones o diversiones ocasionales de un circo de representaciones escénicas al aire libre pagaran **Lps. 500.00** por permiso de operaciones sin perjuicio del tiempo que permanezcan en esta jurisdicción, además del pago por función de la siguiente manera:

- a) 1° categoría (extranjeros) por cada función: **Lps. 300.00**
- b) 2° categoría (extranjeros) por cada función : **Lps. 150.00**
- c) 1° categoría (nacionales) por cada función: **Lps. 100.00**

Con el compromiso de brindar gratis uno o varios espectáculos en beneficio de Organismos de Desarrollo Social – Turístico Municipal.

JUEGOS MECANICOS Y ESPECTACULOS

Artículo No. 40-La empresa de Juegos mecánicos que deseen operar en tiempo de feria y se instalen el término municipal pagaran la cantidad de **Lps.18,000.00**.

Artículo No. 41- La venta de la plaza de la feria patronal será de un valor mínimo de **Lps. 500,000.00** el cual deberá ser depositado en la ventanilla del Banco habilitado por la **Alcaldía**, al momento de la negociación; se prohíbe terminantemente la instalación de la misma sin tener la aprobación correspondiente de la **Corporación Municipal**. Esta tasa incluye los Juegos mecánicos y otros que se realizan en periodo de la feria patronal del municipio.

Artículo No. 42 Las empresas de juegos mecánicos y venta de plaza que deseen operar en

cualquier parte del municipio, previamente a su instalación, deberán presentar solicitud por escrito del permiso de operación pagando la cantidad mínima de :

Permiso de operación para juegos mecánicos:

Zona urbana	Lps 15,000.00
Zona rural	Lps 7,000.00

CAPITULO V

PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AREA AMBIENTAL

PERMISO DE INSTALACIÓN DE ROTULOS Y ANUNCIOS EN ENTRADAS Y SALIDAS DE LA CIUDAD.

Artículo No. 43 Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte de la ciudad y la permitida será regulada por el departamento de Justicia Municipal.

Artículo 66.Ley de policía y de Convivencia Social
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Artículo 164 .Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No.44 El Permiso de Rotulo será Otorgado Por El Departamento de Ordenamiento Territorial Cumpliendo Con Las Normas Especiales Del Reglamento Para La Instalación de Rótulos en Coordinación Con El Comité Vial. Previo Inspección de La UMA.

Artículo 76.Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 45 El permiso para instalar rótulos, se pagara una sola vez al año. El Cálculo Para el Cobro Se Hará Proporcional Al Rango de Las Dimensiones y se establecerá de forma siguiente:

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

Concepto	Rotulo Pantalla Publicitaria (Pago en Lempiras)	Rótulos Colgante y/o Iluminados en la calle y/o Empotrados en Pared. (Pago en Lempiras)	Pintados en la Pared y/o Pintado En Lamina Empotrado en Pared y/o Rotulo Movable y/o Calcomanía Estampado en Vidrio (Lps.)	Rótulos de neón y/o Rotulo de Lona (Pago en Lempiras)	Vallas publicitarias (Pago en Lempiras)	Banderines, mantas y pancartas (Pago en Lempiras)	Torres Publicitarias (pago en lempiras)
De 0 a 3 m ²	2,500.00	1,500.00	500.00	1,000.00	7,000.00	600.00ML	6,000.00
De 3 a 5 m ²	3,500.00	2,300.00	800.00	1,500.00	10,000.00	1,200.00 ML	8,000.00
De 5 a 8 m ²	4,500.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	15,000.00	1,800.00 ML	12,000.00
De 8 a 12 m ²	6,000.00	4,500.00	2,000.00	3,000.00	18,000.00	2,000.00 ML	15,000.00

Se prohíbe la construcción de bases para rótulos o vallas publicitarias en aceras y vías públicas.

Al momento de instalar una torre publicitaria dentro del perímetro de la ciudad, se hará una inspección por parte de los departamentos de la Unidad Ambiental Municipal (UMA) y Ordenamiento Territorial, definiendo los siguientes tres aspectos: Ubicación, tamaño y altura de la torre. Queda totalmente prohibido la instalación de ellas en las aceras o vías públicas.

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

En los banderines se exceptuaran los diseñados para fines benéficos, religiosos y educativos previo dictamen del Departamento de Ordenamiento Territorial, Justicia Municipal y la UMA.

El pago se efectuara conjuntamente con el recibo de impuestos sobre el volumen de venta. Y que será cancelado en el mes de enero de cada año, la autorización se solicitara en el Departamento de Ordenamiento Territorial. En caso de desmantelamiento o reubicación del rotulo, se exige notificar a través de una nota tres días antes a la Alcaldía Municipal, para evitar cobros posteriores.

Donde se refiera a la **Industria con Chimeneas como las energéticas, Trefiladoras, Maquilas**, y todas aquellas que hagan emanaciones a la atmósfera con productos químicos en las actividades **agropecuarias y Productoras de Desechos Plásticos** como ser **Distribuidoras de Bebidas y carros repartidores de productos, Agua Embolsada, bocadillos envasados al vacíos (churros etc.)**, que contaminen el Suelo, Aire, Agua y provocan obstrucción en tragantes, cunetas y deterioran la estética en la Ciudad deberán de **Mitigar sus Impactos** mediante una tasa especial de **Medio Ambiente** sobre el **Volumen Declarado de Ventas**, donde se detalla a continuación:

Ingresos por Producción de venta

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Empresas agrícolas indistintamente de su actividad pagaran x manzana , en concepto de tasa ambiental	Lps. 500.00
Empresas de telefonía celular ,wifi pagara por cada antena, instaladas dentro de los limites del municipio	Lps. 20,000.00
Empresas Azucareras (L. 800.00 por hectárea)	Lps. 800.00
Empresas Meloneras (L. 800.00 por hectárea)	Lps. 800.00
Empresa ocra (L 800.00 por hectárea)	Lps 800.00
TASA AMBIENTAL Distribuidoras	Lps. 24,000.00
Distribuidoras de bebidas embolsadas del municipio y otros	Lps. 10,000.00
Negocios pequeños	Lps. 50.00
Gasolineras	Lps. 18,000.00
Camaroneras de 1 a 5 hectáreas (L. 400.00 por hectárea)	L 400 por hectárea

Camaronera de 5 a 10 hectáreas (L. 400.00 por hectárea) Camaronera de 10 a 30 hectáreas (L. 400.00 por hectárea) Camaronera de 30 hectáreas en adelante (L. 400.00 por hectárea) Salineras (L. 400 por hectárea) Antena o Micro celda tasa Ambiental Empresa Telefónica	de cultivo L. 400 por hectárea
Lotificadora y urbanizaciones	Lps 24,000.00
Bancos (impacto ambiental por la huella de carbono; producto del uso de vehículos, aires acondicionados y energía eléctrica)	Lps.18,000.00
Cooperativas, Financieras y Micro Financieras	Lps. 18,000.00
Refinadoras de Sal	Lps. 12,000.00
Supermercados de Cadena Nacional	Lps. 10,000.00
Supermercados de Cadena Local	Lps. 2,000.00
Empresas Productoras y Generadoras de Energía	Lps. 100,000.00

PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 46 Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Extracción o explotación de recursos no renovables (material selecto)

Tarifa a pagar: L.2,500 por manzana.

Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades.

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

Para persona que se dedique a la venta de material de rio, canteras, y similares:

Impuesto a cobrar en extracción de recurso naturales

Concepto del impuesto	Tarifa
Extracción o explotación de recursos	1% del valor comercial

Sal común y sal yodadas (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1%del valor comercial a partir de 2000 toneladas métricas
---	---

Artículo 80 de la ley Municipal

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entender por valor comercial de los recursos naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128 del Reglamento de la misma ley de Municipalidades

Tasas a Cobrar en Recursos Naturales

Concepto	Tarifa lps.
1 Galón de agua	0.218
1 Metro cubico (mts ³) de material selecto	2.00
1 Metro cubico (mts ³) de Arena	2.00
1 Metro cubico (mts ³) de piedra	2.00
1 Metro cubico de graba (material triturado)	2.00

El pago del impuesto se realizara dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción o explotación, Aplicables para fuera del municipio

Para empresas contratistas individuales y compañías constructoras:

Impuesto a Cobrar en Extracción de Recursos Naturales

Concepto de Impuesto	Tarifa
Extracción o explotación de recursos	10% del valor comercial

Este impuesto es adicional a impuestos sobre industrias, Comerciales y Servicios.

Artículo 80 de la ley de Municipalidades

Valor comercial: para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128 de Reglamento de la misma Ley de Municipalidades

Tasas a Cobrar en Recursos Naturales

Concepto	Tarifa lps.
1 Galón de agua	0.50
1 Metro cubico (mts ³) de material selecto	2.00
1 Metro cubico (mts ³) de Arena	2.00
1 Metro cubico (mts ³) de piedra	2.00
1 Metro cubico de graba (material triturado)	2.00

Artículo No. 47 La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, INHGEOMIN , ICF/Instituto de Conservación forestal, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponden y para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones.(ver cuadro de cobros) Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo 18 de ley de minería, Decreto 292- 98.

Artículo No. 48 Cuando una explotación de canteras, explotación de arenas y o grava sobrepase la explotación de los 10 Mts. Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo siguiente.

Artículo 14, 15, y 18 de la Ley de minería Decreto 292 98
Artículo 131 y 132. Reglamento General de la ley de Municipalidades
Artículo 62 Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 49 La Municipalidad, autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales, instalaciones aéreas, subterráneas y otras, como regulador del espacio urbano y rural respectivamente, previo conocimiento que el contribuyente ha cumplido con los requisitos que exige la dirección de fomento a la minería, INHGEOMIN/.Bajo los criterios establecidos en la nueva ley de minería mediante decreto legislativo No.238-2012 de esta fecha 23/01/13, publicada en la gaceta el 02 de abril del 2013 Dicho permiso será extendido por la oficina de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a los siguientes valores:

En caso de la persona dedicada a la extracción de materiales del rio no porta su respectivo permiso de operación la municipalidad estará en la obligación del decomiso del vehículo. El que se trasladara a un predio municipal y será devuelto al propietario una vez efectuado al pago

1. Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados en propiedad privada, se pagarán cinco mil Lempiras L. 5,000.00 anuales.
2. La persona que se dedique a la extracción de materiales de Río de manera artesanal pagara un permiso de explotación por la cantidad de L. 30.00 mensuales durante los meses en que es posible extraer estos materiales.
3. La persona que se dedique a la venta de materiales de Río, canteras y similares pagaran anualmente, cuando **NO RESIDAN** en el municipio.

Retroexcavadora	Lps	18,000.00
-Rastras, o Plataformas, y similares volqueta 5mts en Adelante		9,000.00
-Volquetas 5 mts		4,000.00
-Camiones		2,000.00
Trituradora grande		25,000.00
Trituradora pequeña		18,000.00
Patrol		10,000.00
Tractor		10,000.00
Tanque de agua		5,000.00
- pick- up y otros similares		800.00
- Carretas halada por bueyes y otros similares		300.00
-Sin perjuicio del pago del Impuesto (según la Ley)		

Esta tabla será aplicada para aquellas personas que **RESIDEN** en el municipio.

Retroexcavadora	Lps	15,000.00
-Rastras, o Plataformas, y similares Volqueta 5 mts en adelante		4,000.00
-Volquetas 5 mts		2,000.00
-Camiones		1,500.00
Trituradora grande		20,000.00
Trituradora pequeña		15,000.00
Patrol		10,000.00
Tractor		10,000.00
Tanque de agua		5,000.00
- pick- up y otros similares		500.00
- Carretas halada por bueyes y otros similares		360.00
-Sin perjuicio del pago del Impuesto (según la Ley)		

4. En ningún momento se permitirá el uso de explosivos para esta actividad

5, en ningún caso se permite la explotación de minería a cielo abierto

Artículo No. 50 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, INHGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos

recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 51 La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Art. 154 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 52 Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33.Ley General del Ambiente

Artículo No. 53 Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps.50,000.00 a Lps.100, 000.00, según sea la gravedad del impacto causado .Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaria de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L 2,000.00, previa inspección de sitio.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multad de L 50.000.00 a L 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplica el doble del valor más alto.

Artículo 32, Ley General del Ambiente y76 del Reglamento
Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 54 Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la prohibición de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de abastecimientos o en cualquier punto de la red de distribuidores sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas dentro del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad Ambiental Municipal a los entes reguladores de agua potable y saneamiento, los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de L. 3,000.00.

Las empresas fabricantes y distribuidores de agua embotellada y o cualquier producto embotellado en bolsas plásticas o similares, deberán pagar una tasa de Lps. 5,000.00 anuales, para hacer campañas de limpieza, reciclaje y educación para la recolección de este tipo de desechos que será cobrado por control tributario al momento de extender el permiso de operación.

Artículo 104, literal b Reglamento General de la Ley General de Ambiente
Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 55 Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, deberán contar con el dictamen técnico de SERMUNAC y UMA por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la Unidad Municipal Ambiental. **Teniendo que cancelar en SERMUNAC.**

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

DAÑOS PROVOCADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

Artículo No. 56 Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará según la tabla de multas establecida según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá un permiso de corte por la Unidad Municipal Ambiental, previa autorización de ICF en caso que sean árboles maderables. Para los no maderables, serán otorgados directamente por la UMA mediante una tabla y se pagará de las tarifas establecidas en plan de arbitrio municipal vigente.

Artículo No. 57 La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortara y la tarifa está establecida en este Plan de arbitrios, Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie, dándoles el mantenimiento adecuado y sembrándolos en el lugar indicado por el personal técnico de la Unidad Ambiental Municipal

Artículo No.58 La poda de árboles y arbustos se hará mediante una inspección y recomendación de la Unidad Municipal Ambiental, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol.

Valor por metro cuadrado de poda a Lps. 2.25

Artículo No. 59 Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio, exceptuándose los árboles que puedan causar daño a la propiedad privada y daño a vidas humanas.

Artículo 72. Ley de Municipalidades

Artículo No. 60 Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, total o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300.00 a Lps. 5,000.00

Art 132. De la ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 61 Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 13, Numeral 2, 14, y 67 Ley de Municipalidades

Artículo No. 62 Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de terceras personas o destrucción de árboles, arbustos y en general el bosques dentro de 250.00 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150.00 metros a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000.00 por la quema y de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la Instituto de Conservación Forestal (ICF) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Artículo 123.Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo No. 63 Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el Instituto de conservación forestal (ICF) y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Artículo 144.Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre
Artículo 74. Ley de Municipalidades Art.146, 147,y 149 de Reglamentos

Artículo No. 64 Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el Instituto de Conservación Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma correspondiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por

asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de conservación forestal y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 68, 70, 71, y 72 Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo No. 65 Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad o en la vía pública deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud para el corte del árbol, pagara la tarifa siguiente:

Artículo 74. Ley de Municipalidades
Artículo 146,147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa por corte de árboles maderables

Árboles maderables	Costo/Árbol en Lps.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	2,500.00
Mayor de 30,5 centímetros (12pulgadas)	3.500.00
Muerto de 1 a30.5 centímetros (12 pulgas)	1,500.00
Muerto mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	2,000.00

Tasa por corte de árboles para leña

Árboles para Leña	Costo/Árbol Lps.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	1,000.00
Mayor de 30,5 centímetros (12pulgadas)	1,500.00
Muerto de 1 a30.5 centímetros (12 pulgas)	1,000.00
Muerto mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	1,500.00

Tasa por corte de árboles frutales

Árboles frutales	Costo/Árbol Lps.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	2,000.00
Mayor de 30,5 centímetros (12pulgadas)	3,000.00
Muerto de 1 a30.5 centímetros (12 pulgas)	1,000.00
Muerto mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	1,500.00

Tasa por corte de árboles de riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	2,000.00
Mayor de 30,5 centímetros (12 pulgadas)	5,000.00
En veda	5,000.00
Muerto	2,500.00

Tasa por corte de árboles en peligro de extinción

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
----------------------------------	-------------------------

Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	5,000.00
Muerto	3,500.00

Tasa por corte de árboles históricos

Árboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o con valor cultural	5,000.00
Histórico especie en veda	6,000.00
Muerto	2,500.00

Tasa por corte de árboles ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol Lps.
Menores de 6 pulgadas	400.00
Entre 6 a 12 pulgadas.	500.00
Mayores de 12 pulgadas	700.00

Tarifa de Sanciones por corte de árboles

Los árboles que sean cortados de manera ilegal se aplicaran una sanción según la siguiente tabla:

Árbol Maderable	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	5,000.00
Mayor de 12 pulgadas	7,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	3,000.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	4,000.00

Árbol para Leña	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	1,500.00
Mayor de 12 pulgadas	2,500.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	2,000.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1,500.00

Árbol Frutal	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	4,000.00
Mayor de 12 pulgadas.	6,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	2,000.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	3,000.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas	4,000.00
Mayor de 12 pulgadas	5,000.00
En veda	7,000.00

Muerto	3,000.00
--------	----------

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 Pulg.	Lps. 6.000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 Pulgadas.	Lps. 8.000.00
Muerto	Lps. 4.000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años	Lps. 7,000.00
Histórico especie en veda	Lps. 8.000.00
Muerto	Lps. 3.000.00

Árbol Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 1,000.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 3,000.00

CORTE DE ARBOLES DE MANGLES LPS 700.00 (veda)
Máximo 50 piezas por solicitud LPS 400.00 por unidad

Artículo No. 66 La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental sancionara los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

1. Por construir sobre área verde se multara con Lps. 1,500.00 a Lps. 3,000.00 según el caso, de no cumplir con la zonificación respectiva. Los costos para la modificación de lo construido, serán por cuenta del propietario.
2. Por botar basura, ripias o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras calles o cualquier otro lugar público se impondrá una multa de Lps. 2,000.00 por primera vez, en caso de haber reincidencia se cobrara el doble de la multa y si el daño persiste, se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal y, a la Fiscalía del Ambiente.
3. A todos los ciudadanos peatones, que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con un día de salario mínimo o su equivalente en trabajo comunitario, cada vez que sea requerido por la policía municipal, Policía preventiva o por denuncia ciudadana.
4. Aquellos solares baldíos que no permanezcan limpios, se notificara a sus propietarios que los manden a chapear, dándoles un plazo de diez días y si no acataran tal disposición, se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 y por reincidencia la multa será incrementada en el doble de su valor. Cuando se emite una ordenanza por la Honorable Corporación Municipal por alguna emergencia, no hay plazo, la orden es de cumplimiento inmediato.
5. Aquellos solares baldíos que no permanezcan limpios, la Unidad Municipal Ambiental mandara a chapear, cobrando al propietario por estos servicios en recibo que emitirá el Departamento de control tributario para su respectivo cobro en el término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión y

de acuerdo a los siguientes valores.

- Solares Urbanos Lps. 3.00. x m²
 - Solares Poblados en áreas rurales Lps. 1.0 ctvo. x m²
 - Los solares que sean chapeado por la municipalidad se aplicara una multa no menor a Lps. 1,000.00 y reincidentes Lps. 2,000.00 Lempiras o una cantidad superior a este monto. Además de la multa del inciso anterior.
6. La extracción de plantas en zonas como parques y plazas públicas se sancionara de la siguiente forma:
1. Primera vez Lps. 500.00 por planta
 2. Reincidente Lps.1,000.00 por planta
7. La extracción de plantas en zonas de reserva forestales se sancionara de la siguiente forma:
1. Primera vez Lps. 1,500.00
 2. Reincidente Lps. 4,000.00
8. Construcciones en reserva forestal:
1. Carretera Lps. 200.00 por cada m²
 2. Vivienda Lps. 5,000.00
9. La caza dentro de la zona reserva forestal:
1. Por primera vez Lps. 2,000.00 más decomiso de arma y presa
 2. Reincidencia Lps. 4,000.00 más decomiso de arma y presa
 3. Proceso Judicial.
10. Por ocasionar incendios en las zonas de reserva forestal
1. Premeditado Lps. 7,000.00
 2. Accidentalmente Lps. 4,000.00
11. Todas aquellas quemas que se realicen sin la inspección y autorización dará lugar a la aplicación de una multa de Lps. 1,500.00 a Lps. 3,000.00 por hectárea que será determinada por la Unidad Municipal Ambiental y en los solares que quemen basura y plásticos, se aplicará una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 Lempiras y por quemar llantas se aplicara una multa de Lps. 1000.00 a Lps. 5000.00.
12. Las empresas cañeras o cañeros independientes que queme sus lotes se aplicara una multa de Lps. 1500.00 a 3000.00 Lps. por hectárea quemada
13. Prohibido la emisión de licencia de quema ZAFRA a los grandes productores de caña ,en caso de reincidencias será el doble de la sanción y su posible suspensión de permisos de operación
14. La venta de granos básicos y otros productos comestibles en Agro-comerciales, se sancionara con una multa de Lps. 1,500.00 la que será aplicada por Unidad Municipal Ambiental.

15. La venta clandestina de productos químicos en almacenes de alimento de consumo humano se sancionará con una multa de Lps.5, 000.00 y será interpuesta por la Unidad Municipal Ambiental; además de la suspensión de la actividad comercial hasta tener un dictamen de Salud Pública para su apertura.
16. Por no conectarse al sistema de alcantarillado una vez que ha sido habilitado y autorizado este servicio por los servicios Municipales de Nacaome (SERMUNAC), se dará un plazo de noventa (90) días para conectarse. La contravención a esta normativa se aplicará una multa de Lps. 3,000.00 lempiras y de persistir el problema pasara el caso al juez de justicia municipal y a la Fiscalía del Ambiente del Ministerio Publico.
17. Las glorietas de comidas rápidas que a partir de 6 meses de funcionamiento que no tengan servicios sanitarios, lavamanos una buena disposición de basura y su respectivo uniforme, se les aplicará una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y las que no acaten estas disposiciones se solicitará al Juez de Justicia Municipal su clausura, con el apoyo de la Secretaria de Salud.
18. La persona o empresa que obstruya cunetas y drenajes de aguas lluvias con cualquier tipo de desecho se le aplicará una multa de Lps. 3,000.00 lempiras, por reincidencia el doble de este valor y si persiste el problema se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal y, a la Fiscalía del Ambiente.
19. Por contaminar el suelo Y ríos de la ciudad , quebradas de gran caudal con aceite, químicos, aguas servidas y otras, se sancionará con una multa de Lps. 3,000.00, por reincidencia con el doble de la multa y si el problema persiste se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal y, a la Fiscalía del Ambiente.
20. La persona o empresa que contamine el suelo, el agua y el aire por derrame de aguas residuales provenientes de fosas sépticas y plantas de tratamiento en mal estado, se sancionará con una multa de L. 10,000.00, por reincidencia con el doble de este valor y si el problema persiste se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal para que ordene su cierre definitivo y, a la fiscalía del Ambiente.
21. Por haber iniciado una Lotificación o Urbanización de una colonia o Conjunto Habitacional, dentro del Municipio sin la constancia ambiental y el permiso de Construcción correspondiente, se sancionará con una multa de Lps. 50,000.00.
22. Los propietarios de vehículo de transporte público o privado (buses, taxis y otros), cuyos pasajero sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multad de L. 500.00 Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores y ayudantes deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de dicha basura.
23. La persona natural o jurídica que construya planteles sin la respectiva constancia ambiental se le aplicara una multa de Lps. 5,000.00.

24. Las personas naturales o jurídicas que tengas edificaciones abandonadas como ser: edificios, letrinas, paredes, pilas, etc. Se le aplicará una multa de L. 3,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.
25. Las personas naturales o jurídicas que desvíen aguas lluvias y servidas a propiedades privadas de sus vecinos, Se le aplicará una multa de L. 1,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.
26. Las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de construcción como ser: pilas, baños, letrinas, fosas sépticas y otras, en la pared de su vecino, Se le aplicará una multa de L. 3,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.
27. Las personas naturales o jurídicas que no poden aquellos arboles que perjudiquen la propiedad y los techos de sus viviendas de sus vecinos, Se le aplicará una multa de L. 1,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.

CONSTANCIAS

Artículo No. 67 Las siguientes actividades deberán contar con su respectiva Constancia Ambiental, las que estarán debidamente registradas en la Unidad Municipal Ambiental y la misma tendrá validez de un año. De no hacerlo incurrirán en una multa que será de 5 a 10 veces del valor de la constancia ambiental.

Artículo 5, Ley General del Ambiente
Artículo 74. Ley de Municipalidades
Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

CONCEPTO			
h) Trituradoras de piedras y otros materiales	Constancia Ambiental	Inspección de Apertura	5,000.00
		Inspección y control	2,000.00
CONCEPTO	CONCEPTO		
4. Establecimiento de Centros Comerciales			
a) Carwash (lavado de carros y cambios de aceite lubricantes, refrigeración y aire acondicionado).	Constancia ambiental	Inspección de Apertura	500,00
		Inspección y control	

b) Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección por apertura	10,000.00
c) Re inspección de gasolineras		Inspección y control	3,000.00
d) Distribuidoras de gas LPG, Oxígeno y otros		Inspección de Apertura	2,000.00
		Inspección y control	2,000.00
e)Yonkers, chatarrera	Constancia Ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	2,000.00
f)Llantera	Constancia ambiental	Inspección por apertura Inspección y control	500.00 200.00
g) Supermercados	Constancia ambiental	Inspección de Apertura	5,000.00
h) Mini súper		Inspección y control A	3,000.00
		Inspección y control B	1,000.00
i) Star Mart		Inspección de Apertura	3,000.00
		Inspección y control	1,000.00
j) Comidas rápidas		Inspección de Apertura	1,500.00
		Inspección y control	1,500.00
k) Hoteles		Inspección y control	3,000.00
		Inspección y control	1,500.00
l) Moteles		Inspección de Apertura	3,000.00
	Inspección y control	1,000.00	
		Inspección de Apertura	5,000.00
		Inspección y control	1,000.00
8. Construcción			
a) Lotificación	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
b) Construcción de colonias	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
c) Establecimiento de planteles para cualquier tipo de construcción y otros usos	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
d) Perforación de pozos geotérmicos	Constancia ambiental	Inspección de apertura	10,000.00
e) Perforación de pozos de agua		Inspección y control	2,000.00
		Inspección y control	2,000.00
f) Proyectos de Generación de Energía Eléctrica.	Constancia Ambiental	Inspección Por Apertura	20,000.00
g) Térmica		Inspección y Control	10,000.00
h) Eólica	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	5,000.00
		Inspección y Control	2,000.00
i) solar	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	5,000.00
j) Geotérmica	Constancia Ambiental	Inspección y Control	2,000.00
		Inspección por Apertura	5,000.00
k) Hidroeléctrica	Constancia Ambiental	Inspección y Control	2,000.00
		Inspección por Apertura	5,000.00
l) Por biomasa	Constancia Ambiental	Inspección y Control	2,000.00
		Inspección por Apertura	5,000.00
		Inspección y Control	2,000.00

--	--	--	--

INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL COMUNICACIONES Y OTRAS

Artículo No. 68 La Corporación Municipal, decidirá mediante acuerdo la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y mediante el informe técnico de la Unidad Municipal Ambiental, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable., así como, no se permitirá su instalación en conos de aproximación de aeropuertos.

Artículo 13, numeral 1,2 y 7 Artículo14, numeral 6. Ley de Municipalidades
Artículo164.Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículo 33.Ley General del Ambiente

Artículo No. 69 Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Salud Pública y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo 13, numeral 3 y 7, Art.14 numeral 6. Ley de Municipalidades
Artículo 9, Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículo 13y 17 Reglamento de Siena

Artículo No. 70 Las nuevas instalaciones de antenas a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el permiso de explotación de sistema de comunicaciones, extendido por CONATEL.
2. Presentar el Título de Propiedad o contrato de alquiler, que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones, esté debidamente autorizado para ello y que estén solventes con los impuestos municipales.
3. Con los datos anteriores la Unidad Municipal Ambiental, procederá a realizar la inspección y extender la constancia ambiental, dirigida a la SERNA para su respectiva categorización y la misma le extienda su permiso o Licencia Ambiental.
4. Solicitar al Departamento de ordenamiento Territorial el permiso de construcción de la Torre, poste y finalmente hacer tramite de pago en el Departamento de Control Tributario, de acuerdo a los valores en el presente Plan de Arbitrios.
5. Al completar toda la información requerida en lo incisos anteriores, estos serán foliados y se pasara el expediente a la Secretaria Municipal para su aprobación por la Corporación Municipal.

6. Una vez aprobado por la Corporación Municipal los expedientes serán guardados en la Secretaria Municipal.

Artículo 12, numeral 6. Art. 7, Artículo.14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades
 Artículo 9, Artículo 152, literal c, numeral 2 Reglamento de la Ley de Municipalidades
 Artículo 5 y 6 Art.29 literales b, e, y f. Ley General del Ambiente
 Artículo 33. Reglamento del SINEIA
 Reforma de la Ley General del Ambiente Art. 28 inciso a, decreto N 181 2007

Artículo No. 71 Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 16. Tasa por antenas por ocupación de espacio aéreo (derecho de instalar antena)

Nº	DESCRIPCION	ALTURA PIES	TIPO	DERECHO ANUAL en Lps.
1	Radioaficionado	Por antena	Torre	250.00
2	Antena de Radiodifusión	Hasta 100	Torre	500.00
3	Antena de Radiodifusión	Hasta 299 Pies	Torre	5.000.00
4	Antena de Radiodifusión	300 Pies en adelante	Torre	25.000.00
5	Televisión Local	Por antena	Torre	30,000.00
6	Televisión Nacional	Por antena	Torre	60,000.00
7	Telefonía Celular	Por antena	Torre	100,000.00
8	Micro celdas (Postes)	Por poste	Poste	. 42.000.00

Renovación de Fibra óptica

Lps. 30,000.00

ANTENAS DE RED PARA COMUNICACIONES PARA COOPERATIVAS

Lps. 10.000.00

ANTENAS DE RED PARA COMUNICACIONES PARA BANCOS

Lps. 20,000.00

Artículo No.72-A Las Empresas que tienen instaladas antenas de Telefonía Celular, Televisión Radiodifusión y Red de Comunicaciones que se subarrienden serán sancionadas con el doble del valor que le corresponde pagar por espacio aéreo, según cuadro No.16.

Artículo No.72-B-Las Empresas que instalen antenas para telefonía celular pagaran por permiso de construcción el 10% sobre el valor presupuestado, en el caso que presenten valores más bajos que el presupuesto real con el propósito de pagar menos al erario municipal serán sancionados con multas por el doble del valor real de la construcción

Artículo 72-C-Permiso de Construcción de Postes, Torres para antenas pagaran el 10% sobre el valor presupuestado para la construcción

Artículo 72-D-Por concepto de Inspección pagaran la cantidad de L 2,000.00

Requisitos: Para apertura y renovación del permiso de operación para antenas de Compañías de Celulares.

Artículo 72-E	Pagaran también lo siguiente por:
Solvencia Municipal	Lps. 700.00 por cada antena
Bomberos	Lps. 3,000.00 por cada antena

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO VII

Artículo No. 73 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone. Para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

DEBERÁ APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo No. 74- Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario.
- Recolección de Basura.
- Limpieza solares baldíos, calles, parques y cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de Mercados Públicos
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el pecuario y destace de ganado y similares.

- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus Renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcción de Litificaciones y Urbanizaciones, Construcción de Casas, Edificios, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Pago Adicional de Lps. 5.00 por no ventear semovientes.
- Otros similares.

SERVICIOS **MUNICIPALES**

CAPITULO VIII **SERVICIO DE BOMBEROS RENGLON**

Artículo No. 75 – Según el artículo 83 de La Ley de Municipalidades, es el que paga toda persona individual o social, mercantil o industrial.

Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos del Término Municipal.

Artículo No. 76-La tarifa aplicable para este servicio, se clasificará en domiciliaria, tarifa Comercial y de servicio. De la siguiente manera:

Categoría “A” Empresas Productoras y Generadoras de Energía	L. 10,000.00
Categoría “B”.....	L. 5,000.00
Categoría “C”.....	L. 2,500.00
Categoría “D”.....	L. 1,000.00

Categoría “E”.....L	500.00
Categoría “F”.....L	250.00
Categoría “G”L	120.00

(molinos y pulpería)

LIMPIEZA RECOLECCION DE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

a.-Domiciliario o habitacional	Lps.	60.00
Segunda categoría		80.00
Tercera categoría		100.00
b.-Comerciales		
Primera categoría		300.00
Segunda categoría		200.00
Tercera categoría		100.00
c.-Gubernamental		100.00
d.-Industrial		
Primera Categoría		300.00
Segunda Categoría		100.00

Locatarios del mercado pagaran L 60 Mensual recolección basura

No se recogerá basura toxica y contaminada de Hospitales, Fabrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobado por la Municipalidad.

AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO SANITARIO

AGUA POTABLE :

Artículo No. 26 (ley de marco del sector de agua y saneamiento)

Es un deber u obligación del usuario pagar el derecho a conexión de agua potable, alcantarillado sanitario y la mensualidad de los mismos, por cada vivienda o casa de habitación aun así el bien inmuebles sea una sola propiedad y del mismo dueño deberá pagar por separado.

La Municipalidad es propietaria del Servicio de agua Potable, así como las cuencas naturales aún cuando estas fuentes de agua se encuentren dentro de propiedad privada, equipo y redes que sirven para abastecimiento del mismo.

El cobro por el servicio de agua potable se cobrara mensualmente de la manera siguiente:

a).- Uso Domestico, pagara mensualmente de acuerdo al último valor catastral del Bien Inmueble según la escala siguiente:

De	Lps.	0.01	a	75,000.00	Lps.	100.00
De		75,000.01	a	100,000.00		120.00
De		100,000.01	a	200,000.00		150.00
De		200,000.01	a	300,000.00		175.00
De		300,000.01	a	500,000.00		200.00
De		500,000.01	a	1,000,000.00		375.00
De		1,000,000.00	a	3,000,000.00		475.00
De		3,000,000.00	a	5,000,000.00		575.00
De		5,000,000.01	a adelante			675.00

b).- Uso Comercial, Industrial y de Servicio, pagaran **Mensualmente** de acuerdo al último valor Catastral según la escala siguiente:

De	Lps.	0.01	a	100,000.00		155.00
De		100,000.01	a	200,000.00		175.00
De		200,000.01	a	300,000.00		200.00
De		300,000.01	a	500,000.00		400.00
De		500,000.01	a	1,000,000.00		525.00
De		1,000,000.00	a	3,000,000.00		650.00
De		3,000,000.00	a	5,000,000.00		775.00
De		5,000,000.00	en Adelante			800.00

c) Locatarios del mercado pagaran L 60 Mensual agua potable

d).- A todo contribuyente que se le compruebe que tiene uso de cisterna, pagaran Mensualmente la cantidad de L. 150.00 más el consumo mensual.

El servicio de agua potable para uso de construcción tendrá un costo de lps 500 a 1,500 de acuerdo al valor de la construcción

Multas, Conexión y Reconexión de Agua

Si se detecta conexión **clandestina** por desperdicio de agua potable Se impondrá una **multa** de Lps. 1,000.00 a 5,000.00

- Por Permiso de instalación de agua Lps 500.00
- Por permiso de instalación a residenciales Lps 1,000.00
- Por Reconexión cuando lo haya solicite el abonado Lps. 100.00
- Por Reconexión debido a corte por Mora Lps. 300.00
- Por instalación de Bombas eléctricas a la Red de instalación de agua potable Lps. 3,000.00

Toda persona natural o jurídica pagara por apertura de calle para para conexión o reconexión de agua potable y alcantarillado sanitario de la siguiente manera:

Calle pavimentada o adoquinada por metro lineal lps 200.00
Calle de tierra por metro lineal 50.00

Además deberá firmar un contrato de compromiso donde se comprometa a dejar las parte donde haga aperturas, tal como estaba o mejor

c).-**Las Juntas de Agua o Patronatos** que administren sub- sistemas de Agua Potable, pagaran Mensualmente por el aprovechamiento del recurso de acuerdo a la siguiente Tarifa:

- De 1 Vivienda hasta 50 Viviendas Lps. 50.00
- De 50 Viviendas o Más Lps. 100.00

d).-Los Pozos dotados de Bombas sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la Corporación, previa comprobación que se encontró el líquido y **pagaran** por el permiso de explotación **anualmente** así:

Permiso de perforación de pozo		2,000.00
Domiciliarios	Lps.	500.00
Comerciales		1,600.00
Industrial		1,600.00
Hoteles y Piscinas		2,000.00

ALCANTARILLADO SANITARIO.

Es un deber u obligación de los usuarios conectarse al sistema de alcantarillado sanitarios que exista en dicho barrio y colonia de esta ciudad así como vez terminado la ejecución del proyecto se le dará un plazo de 6 meses para que pueda realizar la conexión, después de este plazo se le cobrara la mensualidad por dicho servicios este conectado o no al sistema. **(Artículo 40 ley marco del sector agua y saneamiento)**

El Servicio de Alcantarillado será Regulado y prestado por la Municipalidad. Para la ampliación y mantenimiento de las redes, la Municipalidad hará las Inversiones que sean necesarias, debiéndose obligado los beneficiarios de retribuir estos costos.

Este Servicio de operación y mantenimiento se cobrara Mensualmente de la forma siguiente:

a) Servicio Habitacional	Lps.	70.00
servicio residencial		100.00
b) Comercial e Industrial		
Primera Categoría		200.00
Segunda Categoría		120.00
Tercera Categoría		90.00
c) Gubernamental		100.00
d) Hoteles y Moteles y Cuartearía		350.00

Este servicio d operación y mantenimiento se cobrara mensualmente de la forma siguiente

INDUSTRIAL

Primera categoría (planta solares)
Segunda categoría (planta solares)

lps 600.00
300.00

Artículo 77

e) Por pegue de Alcantarillado y Apertura de Calle.

- Por conexión de alcantarillado sanitario habitacional Lps. 2,000.00
- Por conexión de alcantarillado sanitario a residencial 4,000.00

* En caso de conexión clandestina se aplicara una multa de: Lps. 2,000.00
Sin exceptuar el pago correspondiente.

LIMPIEZA RECOLECCION DE BASURA Y DISPOSICIONES FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

INDUSTRIAL

Primera categoría (plantas solares) lps 1,000.00
Segunda categoría (plantas solares) lps 800.00

CEMENTERIOS

Artículo No. 78 Corresponde a la Alcaldía Municipal a través del departamento mde ordenamiento territorial y control tributario , autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, así como extender permiso de cualquier Cementerio Privado que opere en el municipio.

Derecho de propiedad en el Cementerio Público.

Concepto	Tarifa (en lempiras)
Derechos de propiedad en cementerios municipal metro cuadrado	300.00
Permiso de construcciones de losas o planchas de acuerdo a diseño	300.00
Permiso para nichos o depósitos	500.00
Permiso para construcción de Mausoleos o Capillas, de acuerdo al valor de la construcción.	2,000.00
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Público	300.00

Por cada permiso de Inhumación	1,000.00
Cualquier constancia que se extienda la Secretaria Municipal	50.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	300.00
Permiso por instalación de valla	300.00

CAPITULO IX

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO APROBACION DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS DE ANALISIS Y REVISION DE PLANOS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS CONSTRUCCION, PERMISO PARA LOTIFICACION O URBANIZACIÓN

Artículo No.79 En caso de Lotificaciones y Urbanizaciones, deberán darle cumplimiento a la Normativa vigente en materia de Urbanismo y Vivienda. Una vez cumplidos los requisitos y otorgada la Autorización para el Desarrollo del Proyecto por la Honorable Corporación de Nacaome, se emitirá el respectivo Permiso de Construcción. Se deberá otorgar la escritura pública de traspaso de dominio de un área equivalente al doce por ciento (12%) a la Municipalidad del área útil urbanizada para fines de área verde o de Equipamiento Social.

Alcance. Tarifas aplicables.

- a) Por los siguientes que se detallan a continuación: Servicios de Revisión, Análisis, Lotificaciones, Urbanizaciones y Aprobación de Documentos de Construcción.
- b) Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del Término Municipal

Servicios de Revisión de Planos Constructivos, Documentos y Solicitudes. El Propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor debidamente autorizado por el dueño, pagaran por los servicios de revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes de acuerdo al valor total de la edificación indicado en el presupuesto de la obra, según cuadro A/1, de este Plan de Arbitrios.

Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del Término Municipal deberá ser reportada y tramitada ante el Departamento de Ordenamiento Territorial, a través del concepto de trámite de Ventanilla Única.

TABLA DE COSTO DE OBRA PERMISO DE CONSTRUCCION

Servicios de Revisión Documentos de Construcción Año 2019

DE LPS.	HASTA LPS,	LEMPIRAS
0.01	50,000.00	350.00
50,001.00	75,000.00	500.00
75,001.00	100,000.00	700.00
100,001.00	200,000.00	1,000.00
200,001.00	300,000.00	1,500.00
300,001.00	500,000.00	2,500.00
500,001.00	1,000,000.00	3,500.00
1,000,001.00	2,000,000.00	5,000.00
2,000,001.00	En adelante	10,000.00

- c) Empresa constructora que prestan servicios pagaran el 3% de la obra ejecutada en el municipio de permiso de construcción.

Por concepto de aprobación del Permiso de Construcción, lo cual implica el cumplimiento de las Normas Técnicas de Vivienda y Urbanismo vigentes y establecidas y que forman parte del cuadro de normas de este Plan de Arbitrios Municipal, incluidas las Ordenanzas Municipales y demás instituciones afines, tales como ENEE, , SANAA, SERNA, HONDUTEL, se pagara a la Tesorería Municipal el UNO POR CIENTO (1%) del costo de la obra una vez aprobado el Permiso de Construcción para vivienda y el TRES POR CIENTO (3%) para construcciones de uso comercial. Para apartamentos sin importar el uso y para edificios de 2, 3 o más

- e) Para VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, debidamente calificadas por el Departamento de Ordenamiento Territorial, el valor del servicio no excederá del MEDIO POR CIENTO (0.5%) del costo de la obra.
- f) Fraccionamiento de terrenos para fines de Urbanización.
Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento o división del mismo con fines de urbanización, deberá necesariamente adquirir el dominio pleno de dicho inmueble **siempre que sea de naturaleza ejidal**; para lo que será necesario solicitar la venta del mismo a la Honorable Corporación Municipal, quien determinara el valor de la venta de acuerdo a un porcentaje del valor indicado por el Departamento de Catastro Municipal.
- g) Para el fraccionamiento del terreno a urbanizar, el propietario del inmueble deberá Solicitar los servicios de inspección física del terreno, emisión de directrices de diseño, aprobación del anteproyecto y del proyecto final. El Urbanizador o Inversionista pagara la tarifa correspondiente, de acuerdo al área del terreno en

hectáreas siendo el costo por hectárea es de L. 2,000.00; el Cálculo de pago de este servicio se aplicara sobre el área bruta urbanizada.

Toda persona natural o jurídica que haya realizado nuevas construcciones con finalidad comercial y que no especifique su zona de estacionamiento, será sancionado y se le aplicará el Art. 132 de la ley de policía y de convivencia social.

TABLA DE CÁLCULO

De 1.00 a 5.00 ha.	Lps. 4,000.00 por ha.
De 5.01 a 20.00 ha.	Lps. 5,000.00 por ha.
De 20.01 a 30.00 ha.	Lps. 4,000.00 por ha.
De 30.01 a 50.00 ha.	Lps. 3,000.00 por ha.
De 50.01 ha.	Lps. 2,000.00 por ha.

- b) Por fracciones menores o iguales a UNA HECTAREA (1ha.), se pagara la cantidad fija de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.3,500.00)
- c) Por Fraccionamiento Sin fines de Urbanización Se Pagara A La Municipalidad según tabla de cálculo así :

TABLA DE CÁLCULO

Menor a Una Hectárea UN LEMPIRA POR METRO CUADRADO

De 1.00 a 5.00 ha.	Lps. 2,000.00 por ha.
De 5.01 a 20.00 ha.	Lps. 3,000.00 por ha.
De 20.01 a 30.00 ha.	Lps. 3,500.00 por ha.
De 30.01 a 50.00 ha.	Lps. 1,500.00 por ha.
De 50.01 en adelante ha.	Lps. 1,000.00 por ha.

- d) Para reurbanización de parcelamientos informales que no cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas incorporadas al Plan de Arbitrios, se pagara un importe fijo de DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,200.00).
- e) El Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Ordenamiento Territorial tendrá una vigencia de 12 meses calendario. Para renovar el permiso para construir, siempre y cuando el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses se cobrara el 25% del cobro original y solo podrá efectuarse por una única vez.
- f) Para proyectos de urbanización deberán presentar el plan de inversión certificado por peritos colegiados, plano de alcantarillado sanitario, agua potable y aguas pluviales, aprobado por la empresa planos de instalaciones eléctricas aprobados por la ENEE, de igual forma los permisos especiales que este tipo de proyectos requiere. (SERNA, UMA etc.) además deberá presentar el protocolo sobre el 12% del área de equipamiento social la que deberá ser de igual o mejor condición del área de los lotes comerciales.

- g) Para proyectos de lotificación deben presentar plan de inversión, nivelación, compactación y apertura de calles del terreno a lotificar. Además es una exigencia que al vender un 50% de los lotes deberá incorporar los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica. Cumplir con las directrices del plan maestro de OT. en lo referente a calles, aceras, área municipal etc.) además deberá presentar el protocolo sobre el 12% del área de equipamiento social la que deberá ser de igual o mejor condición del área de los lotes comerciales, en caso de no hacer efectivo el terreno (12%) o que no haya sido recibido conforme a lo establecido y no reúna los requisitos antes mencionados, estos tendrán la obligación de cancelar a la municipalidad el valor catastral de dicho predio.
- h) Para el cálculo de permisos de construcción de detalles adicionales se usará la tabla de valores del quinquenio 2015-2020.
- i) Por cada requerimiento por mora Municipal el Contribuyente pagara la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 150.00).

Toda institución financiera deberá establecer un mecanismo para regular el total de sus usuarios para crear una mayor organización y orden.

Cuando no se acate dicha disposición, se aplicará el Art. 132 de la ley de policía y de convivencia social.

INFRACCIONES AL PLAN DE ARBITRIOS EN LO CONCERNIENTE A LA PROBLEMÁTICA URBANA

Alcance. Multas aplicables.

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y en las Ordenanzas Municipales, incurrirá en las siguientes multas:

- Por iniciar la construcción sin Autorización Municipal, se pagara una multa de DIEZ LEMPIRAS POR CADA MILLAR (L.10.00/000) sobre el valor de construcción que establezca la Unidad de Planificación y Regulación del Desarrollo Urbano. En Caso de Incumplimiento se expondrá a la Aplicación del Art.147 O en su defecto el departamento de ordenamiento territorial
- Por no respetar los retiros de construcción incumpliendo el Reglamento de INSEP, respecto del Derecho de Vía y las Ordenanzas Municipales emitidas al respecto, se pagara una multa de DOS MIL A CINCO MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00 a L 5,000.00) por M2., de área ilegal dependiendo del sitio, sin perjuicio que se proceda a la de la obra y de que la reconstrucción deba ajustarse a las normas de urbanización establecidas.
- Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques, etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, se pagara las siguientes multas:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Por Cercos | Lps.1, 500.00 |
| 2. Por edificaciones por metro cuadrado | Lps .2, 500.00 |

- Por iniciar trabajos de urbanización sin el permiso municipal se pagara una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS POR HECTAREA (Lps.10, 000.00 por ha.) sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente.
- Toda persona que adquiriera un bien inmueble que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en la municipalidad, originadas por el mismo bien inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago y las sanciones que dichas acciones acarreen, de acuerdo a la normativa aplicable.

El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa Lempiras
Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	300.00
Plano General zona urbana escala 1: 10,000	500.00
Planos Sectoriales en varias escalas	150.00
Hojas Topográficas en varias escala	150.00
Hojas calca de fotografías aéreas	150.00
Planos de urbanizaciones	100.00
Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	250.00
Constancia de valor del terreno o construcción	100.00
Constancia de terreno en dominio pleno según el sitio (privado) categoría A	1,000.00
Constancia de terreno en dominio pleno según el sitio (privado) categoría B	500.00
Constancia de terreno en dominio pleno según el sitio (privado) categoría C	300.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el Contribuyente acerca de sus propiedades	200.00
Inspección de pulperías y glorietas	100.00
Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación de negocios	100.00
Remedida en zona Urbana Por Parcela Menor o Igual (< O =) A 500 m ² Zona Urbana	500.00
Remedida en zona Urbana Por Parcela Menor o Igual (< O =) 1000 m ² Zona Urbana	800.00
Elaboración De Plano Por Parcela Menor o Igual (< O =) A 500 m ² Zona Rural	500.00
Elaboración De Plano Por Parcela Menor o Igual (< O =) 1000 m ² Zona Rural	800.00
Remedida en zona Rural con GPS por manzana	500.00

Artículo No. 80

Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos, el Departamento de Catastro Municipal en coordinación con el Departamento de Ordenamiento Territorial, elaborará los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

Cuando la obra tenga un Presupuesto mayor a LPS 500,000.00 el solicitante deberá presentar un Plano de la Construcción en escala Legible y Plana de Localización dentro del predio, supervisada por el Departamento de Catastro Municipal. Cuando la obra tenga un Presupuesto mayor de L 100,000.01, deberá presentar un Juego de Planos Constructivos y

Especificaciones de acuerdo a los instructivos emitidos por el Departamento de Ordenamiento Territorial, Planificación y Regulación del desarrollo Urbano.

b. Permisos por Demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos.

Permiso de Rotura de Calle no pavimentada uso Doméstico	100.00 / ML
Permiso de Rotura de Calle no pavimentada uso Comercial	300.00 / ML
Permiso de Rotura de Calle Pavimentada uso Doméstico	500.00 / M2/ML
Permiso de Rotura de Calle Pavimentada uso Comercial	700.00 / M2/ML

Las personas Naturales o Jurídicas que requieran un permiso de rotura de calle deberá cumplir con las especificaciones técnicas en tiempo y forma descritas por el Depto. de Obras Públicas.

A las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se les aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

La autorización del permiso de estacionamiento de espacio con fines comerciales será inspeccionada por el Depto. de ordenamiento territorial previo a la autorización del Depto. de justicia municipal.

Por el tendido de cables se pagara por metro lineal anualmente Lps. 5.00

INSTALACION, OPERACION Y COMERCIALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE CABLES DE TELEVISION, ELECTRICO, TELEFONICO, CANAL DE DATOS DIGITAL, AEREOS Y SUBTERRANEOS U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 81 -Alcance. Sujetos Pasivos. Periodo Fiscal. Tarifas aplicables. Base Imponible. Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para la instalación, operación, utilización y comercialización de Redes de Distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones en nuestro municipio, dentro del Perímetro Urbano de la ciudad y que hacen uso del Espacio Municipal, pagaran mensualmente en concepto de derechos de **Uso del Espacio Municipal**, una tarifa del DOS POR CIENTO (2%) , sobre el valor total facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior.

CAPITULO X

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE

Artículo 82

Las Tasas por utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales se cobraran de la forma siguiente:

EDIFICIOS MUNICIPALES

Por el Arrendamiento de Edificios se pagaran así:

Auditorium de la casa de la Cultura POR HORA NACIONAL	Lps. 300.00
Depósito por aseo de la casa de la + La firma de un contrato de compromiso	Lps. 300.00
Edificio de Usos Múltiples Terraza Municipal POR EVENTO	Lps. 2,500.00
Depósito de	500.00
=Cuando se trate de eventos especiales el Alcalde Esta facultado para modificar estas tarifas.	
Por cubículos del área comercial	Lps. 2,500.00

PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 83 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

MERCADO MUNICIPAL

Rubro	Concepto	
Celebración Contrato (Anual)	Renovación de contrato anual	L 200.00
Vendedores ambulantes	Vendedores informales por día	L 10.00
Eventuales	Mesas y locales no catastrados	L 10.00
Por traspaso de Derecho de llave puestos adentro		L 8,000.00
Por traspaso de Derecho de llave puesto afuera		4,000.00
Por traspaso de Derecho de llave de un Cubículo Municipal		8,000.00
Por cubículo se pagará diariamente		Lps. 10.00
Por puesto para bodega se pagará diariamente		10.00
Por puesto establecidos temporalmente se pagará diario		10.00
Puestos con segunda Planta pagaran doble		

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas, pagando además su respectivo contrato de arrendamiento o Permiso de Operaciones de Negocios al inicio del año y los impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios mensualmente.

Condiciones especiales siguientes Para los Usufructuarios

1. Mantener debidamente bien aseado el predio asignado y delimitado para tal fin.
2. El retraso de pago se penará con sanción establecida en los procedimientos administrativos de la municipalidad, con un informe específico de la mora al juez de justicia municipal el cual hará los procedimientos conforme a ley.

3. Al momento de solicitar el Permiso de Operación deberá renovar el contrato de Arrendamiento. Se instruye al Departamento de Control Tributario a que realice los cobros indicados.
4. Toda actividad referente a construcción en las instalaciones del mercado municipal deberá tener sus permisos respectivos. Únicamente queda prohibido la construcción de sanitarios y baños dentro del mismo.
5. cada locatario deberá actualizar los impuestos correspondientes y presentarlos en la Administración del Mercado San José .
6. Los vendedores eventuales no tendrán derecho a ningún permiso otorgado y deberán entregar los espacios utilizados temporalmente en cualquier momento que la municipalidad lo requiera. Pagaran una boleta diaria conforme al espacio ocupado.

RASTRO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 84

Por uso del Rastro, cada vez que se sacrifique un animal, se cobrara así:

-Ganado Mayor por cabeza (ganado vacuno, caballos, asnal y mular)	L	100.00
-Ganado menor por cabeza (ganado porcino, caprino y ovino)	L	50.00

El Departamento de Justicia Municipal podrá autorizar a los vecinos de las Aldeas que conforman el término Municipal, para que puedan destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su lugar, previa demostración de la legítima propiedad y origen de dicho ganado, con la presentación de las cartas de ventas y el pago de los Impuestos pecuario y Tasas respectivas (o sea el valor que corresponde por alquiler de rastro Lps. 100.00 ganado mayor y L.40.00 ganado menor)

Todas las Personas deben obtener su inscripción en la Secretaria Municipal, durante los tres (3) primeros Meses .Cuando su actividad económica, sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlos en el Rastro Municipal y pagaran por primera vez CINCUENTA LEMPIRAS (Lps.50.00).

En caso de que esta Matricula se efectuó después de tres (3) meses, del año se cobrara DOSCIENTOS LEMPIRAS (200.00).

Por tanto todas aquellas Personas del área urbana que destacen fuera de los Rastros públicos, serán considerados ABIGEOS y se le cobrara una Multa equivalente a diez veces mas del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso de producto y del castigo, según el Código Civil.

SERVICIOS DE BIENES PUBLICOS

Artículo 85

Por cada poste que se haya colocado o que en el futuro se coloque, en el Termino Municipal. Urbano o Rural, para tendido de cable de cualquier índole se pagará Mensualmente: poste de concreto **Lps. 85.00**
Poste de madera lps 65.00

Por el **tendido** de cada Metro lineal **de cable de todo tipo**, ya sea eléctrico, televias. Cable visión. Que ocupe el área Municipal se pagara **Mensualmente 0.20**

Además de lo anterior se dispone que:

- a) Siempre que una Institución o Empresa. Desea colocar nuevos postes cabinas o cualquier accesorio en vías Públicas, carreteras o áreas dentro del territorio Municipal, debe obtener el Permiso correspondiente de la Alcaldía Municipal.
- b) Los postes, cabinas, tendidos de cables y demás accesorios deben ser colocados en lugares que no perjudiquen o causen riesgos al tráfico Peatonal, vehicular o la Propiedad Pública y Privada.
- c) Queda terminantemente prohibido sub.-arrendar servicio de poste sin la previa autorización o convenio con la Municipalidad y deben declarar su volumen de ventas por el servicio.

Están obligados a pagar por el uso de servidumbre de paso dentro del perímetro municipal las empresas que tengan ELECTRODUCTOS aéreo y subterráneos, OLEODUCTOS Y FIBRA OPTICA. Estos se pagaran mensualmente.

CONCEPTO	TARIFA
Fibra Óptica	L. 4.00 metro lineal
Electro ducto Aéreo	4.00 metro lineal
Electro ducto Subterráneo	1.00 metro lineal
Oleoducto	5.00 metro lineal

MATRICULAS Y REGISTROS

Artículo 86

Todas las Personas Vecinas del Municipio de Nacaome deberán pagar los Registros y Matriculas **ANUALMENTE** de la forma siguiente:(**Artículo 152 Inciso c) Numeral 5 y 152 del Reglamento**)

MATRICULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras Amhon:

Vehículos Automotores:

Concepto	Tarifa
Turismos, camionetas de trabajo o de viaje, Pick-up, jeep y paneles de hasta 1400 cc.	700.00
Ídem. De 1401cc a 2000 cc	900.00
Ídem. De 2001cc a 2500 cc	1,000.00
Ídem. De 2501 a 3000 cc	1,500.00
Ídem. De 3001 en adelante	2,000.00

- MATRICULADEMOTOTAXI 300.00
- TASA DE USO DE SUELO MUNICIPAL 500.00

VEHICULO NO AUTOMOTORES

Pagarán anualmente de acuerdo a las categorías:

Concepto	Tarifa En Lempiras
Carretas para transporte de mercaderías	25.00
Carretas para transporte urbano movido por animales	25.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares	15.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No. 87 Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

-Matrícula por primera vez	Lps. 500.00
-Renovación de Matricula	250.00
-Marquillas (Permisos Forjar Fierro)	150.00
-Autorización para elaborar fierros de herrar	100.00
-Cancelación matricula de fierro	250.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Artículo No.88 Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Juzgado de Policía, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Matricula de arma de fuego pagaran----- Lps. 500.00

CAPITULO XII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 89 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:
Autorizaciones Civiles

- a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH.

Concepto	Tarifa en Lempiras
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	1.000.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal	400.00
Por autorización de matrimonio en Cabildo o municipalidad	400.00
Edicto	500.00
Además se cobrara por cada Kilómetro de distancia en la Zona Rural	10.00

a. **Permisos de Licencias y autorizaciones Mercantiles**

PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Alcances.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el Término Municipal, es obligatorio que los Propietarios o sus

Representantes Legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Administración Tributaria, en coordinación con el Departamento de justicia municipal , Planificación y Regulación del Desarrollo Urbano, la extensión de los Permisos de Operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

Apertura, para Permiso de Operación:

Previo a obtener la autorización de Apertura para Operación de Negocios, se deberá acompañar del dictamen por parte del departamento de ordenamiento territorial. De la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y una Licencia Sanitaria, de acuerdo al tipo de negocio. La Vigencia del Permiso de Operación será de un (1) año.

- a. El Permiso de Operación de Negocios, se solicitara acompañado de una Declaración Jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la certificación de evaluación de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Municipal Ambiental.
- c. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente :

Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

1. Requisitos Específicos

- a) Permiso para rótulos (si ya está montando el negocio)
- b) Permiso de Construcción (si ya construyo o está construyendo)
- c) Licencia Sanitaria (solo negocios que venden alimentos preparados)
- d) Dictamen de la Unidad Municipal Ambiental

2. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Tarjeta de Identidad
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente)
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle, avenida, barrio o colonia, No. Catastral del Terreno.
- g) Compra de una boleta de CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

- h) En caso de ser negocio que expenda alimentos, presentar copia de la Licencia Sanitaria
- i) Fotocopia del último recibo de pago (exento de mora) de Servicios Públicos, Impuesto de Bienes Inmuebles, del terreno donde funcionara el negocio.
- j) Fotocopia del último recibo de pago (exento de pago) de los tributos municipales gravados sobre las declaraciones del volumen de ventas
- k) No tener pendiente de pago, multas por permisos de Construcción, en el predio en que funcionara el Negocio.

PROCESO ADMINISTRATIVO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

1. Cuando el contribuyente entregue en la **Ventanilla Única** del Departamento de control tributario sus documentos para dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Operación de Negocios cumpliendo con todos los requisitos solicitados anteriormente, le será entregado un recibo como comprobante de entrega de documentos.
2. Este recibo deberá ser presentado en el Departamento de Control Tributario para que se le entreguen los formularios de Declaración Jurada de Volumen de Ventas.

RENOVACIÓN PERMISOS DE OPERACIÓN

La renovación del Permiso de Operación de Negocios, tendrá vigencia de un (1) año para todo tipo de negocio. Los Contribuyentes pagaran, durante el mes de Enero de cada año, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, periodo fiscal y fechas de cancelación y pagos establecidos en este Plan de Arbitrios y conforme a la escala detallada en el Cuadro de Calculo o para aquellas actividades consideradas especiales.

El incumplimiento de esta Normativa dará lugar a la aplicación de las Sanciones y Multas a que hubiere lugar y que se consignan en capítulo aparte.

Es requisito indispensable no tener pendientes de pago por bienes inmuebles, multas por recargos o permisos de construcción pendientes en el predio donde funciona el negocio.

De Lps.	Hasta Lps.	Lps.
1.00	50,000.00	Lps. 400.00
50,000.01	100,000.00	500.00
100,000.01	200,000.00	600.00
200,000.01	350,000.00	900.00
350,000.01	500,000.00	

		1,000.00
500,000.01	600,000.00	1,500.00
600,000.01	750,000.00	2,500.00
750,000.01	1,000,000.00	3,500.00
1,000,000.01	2,000,000.00	5,000.00
2,000,000.01	3,000,000.00	6,000.00
3,000,000.00	4,000,000.00	7,000.00
4,000,000.01	5,000,000.00	8,000.00
5,000,000.01	6,000,000.00	9,000.00
6,000,000.00	7,000,000.00	10,000.00
7,000,000.01	8,000,000.00	11,000.00
8,000,000.01	9,000,000.00	12,000.00
9,000,000.00	10,000,000.00	13,000.00
10,000,000.01		20,000.00

Nota: Después de 10,000,000.00 en adelante se cobrará 1,000 adicional por cada millón

Artículo No. 90 -Se exceptúan los siguientes negocios:

a) CATEGORIAS:

1. Restaurantes:

Primera categoría	L. 5,000.00
Segunda categoría	L. 2,500.00
Tercera categoría	L. 1,000.00
Cuarta categoría	L. 500.00

2. Night Club y Discotheque:

Primera categoría	L. 5,000.00
Segunda categoría	L. 2,500.00
Tercera categoría	L. 1,500.00

- 3. Casa de Tolerancia:**
Primera categoría L. 2,000.00
Segunda categoría L. 1,200.00
Los negocios que vendan bebidas alcohólicas pagaran por su permiso de operación la Cantidad de L. 3,500.00
- 4.** Cantinas en áreas rurales pagaran L. 3,500.00, siempre que no haya prohibición.
- 5.** Las máquinas de juego de video y tragantes pagaran L., 600.00 por cada unidad de servicio. El permiso de operación de máquinas de juegos de videos electrónicos o automáticos traga Monedas.
- 6. Hoteles:**
Hoteles primera categoría L. 10,000.00
Hoteles segunda categoría L. 8,000.00
Hoteles tercera categoría L. 5,000.00
- 7. Moteles:** L. 8,000.00
- 8.** Hospedajes L. 1,200.00
- 9.** Casas de empeño y préstamo L. 20,000.00
- 10.** Prestamistas no bancario independiente L. 15,000.00
- 11. Academias:**
Academias categoría A. L. 1,500.00
Academias categoría B L. 1,000.00
- 12. Centro de enseñanza privadas no bilingües**
(de primero a noveno) L. 2,500.00
- 13. Centro de enseñanza privado no bilingües**
(de primero a onceavo) L. 3,500.00
- 14.** Centro de enseñanza privado bilingües L. 5,000.00
- 15. Establecimiento tales como barberías:**
Barberías primera categoría L. 1,000.00
Barberías segunda categoría L. 500.00
- 16. Salas de belleza:**
Salas de belleza con spa y masajes categoría A L. 1,000.00
Salas de belleza categoría B L. 800.00
Salas de belleza categoría C L. 500.00
- 17. Reparación de llantas:**
Reparación de llantas primera categoría L. 1,200.00
Reparación de llantas segunda categoría L. 800.00
Reparación de llantas tercera categoría L. 600.00
- 18. Negocios dedicados a la venta de Llantas Nuevas** L. 2,000.00
- 19. Negocios dedicados a la venta de llantas usadas** L. 1,000.00
- 20. Carpinterías, relojerías, bloqueras, taller de mecánica de Soldadura, electrónico, Soldadura, cyber café**
- Llamadas telefónicas internacionales, internet:**
Primera categoría L. 1,500.00
Segunda categoría L. 1,000.00
- 21. Permiso de operación para Fincas de Camarón, por hectárea** L. 800.00
- 22. Permiso de operación para salineras, por hectárea** L. 400.00
- 23. Permiso de operación para melón, sandía, ocra, piñón, marañón, caña por hectárea pagaran** L. 300.00
- 24.** Empacadoras de camarón, Meloneras, sandia, piñón,
Ocras y otras L.100.000.00
- 25.** Industria Manufacturera (maquilas-zapaterías) L. 50,000.00

26. Las canchas de Gallos en la ciudad	L. 2,000.00
Y en las aldeas	L. 1,000.00
27 Casa de repuestos usados:	
Casa de repuestos primera categoría	L. 4,500.00
Casa de repuestos segunda categoría	L. 2,500.00
28. Repuestos:	
Repuestos primera categoría	L. 10,000.00
Repuestos segunda categoría	L. 8,000.00
Repuestos tercera categoría	L. 5,000.00
Repuestos cuarta categoría	L. 2,500.00
29. Car Walsh:	L. 4,500.00
30. Clínica de diálisis	L. 50,000.00
31. hospitales, Policlínicas, y Clínicas	L. 20,000.00
De especialidades	
Consultorios Médicos:	
Consultorio primera categoría	L. 5,000.00
Consultorio segunda categoría	L. 2,500.00
32. Clínicas odontológicas	L. 3,000.00
33. Laboratorios dentales	L. 2,000.00
34. Farmacias:	
Farmacias primera categoría	L. 15,000.00
Farmacias segunda categoría	L. 7,000.00
35.Laboratorios Fotográficos:	
Primera categoría	L. 2,000.00
Segunda categoría	L. 1,000.00
36. Permiso de operación para Hondutel	L.100,000.00
37. Venta de productos agropecuarios y veterinarios:	
Primera categoría	L. 5,000.00
Segunda categoría	L. 2,500.00
38. Extracción de sangre bovina	L. 5,000.00
39. Carnicerías:	
Primera categoría	L. 1,000.00
Segunda categoría	L. 500.00
40. Ventas de Aguardiente y similares	L. 1,200.00
41. Depósito de Aguardientes y similares	L. 10,000.00
42. Depósitos de Refrescos y Cervezas:	
Primera categoría	L. 12,000.00
Segunda categoría	L. 6,000.00
43. Cooperativas y asociaciones de ahorro y crédito	L. 150,000.00
44. Bancos o instituciones financiera	L. 250,000.00
45. Venta de Lotería Electrónica LOTHELSA	L. 95,000.00
46. Permiso para carpa	L. 300.00
47. Troco frutero	L. 300.00
48. Troco de golosinas	L. 1,000.00
49. Permiso de operación ENEE	L. 100,000.00
50. Compañías dedicadas a la venta de celulares móviles así:	
Agencias, sucursales o Representantes	L. 30,000.00
(CLARO, TIGO, HONDUTEL)	
Negocios dedicados a la venta de celulares:	
Categoría A	L. 5,000.00

Categoría B	L. 3,500.00
Categoría C	L. 2,000.00
51. Empresas dedicadas al alineamiento, balanceo, armado de Llantas, cambio de aceite y engrase	L. 3,000.00
52. Distribuidoras de Vehículos Automotores	L.13,000.00
53. Empresas dedicada a la prestación de servicio a planta solares	L.400,000.00
54. Los Taxis, buses Urbanos e Inter. Urbanos, no pagarán	
55. Permiso consultorio jurídico:	
Consultorio jurídico primera categoría	L. 5,000.00
Consultorio jurídico segunda categoría	L. 3,000.00
Consultorio jurídico tercera categoría	L. 1,500.00
56. Permiso para oficinas contables	L. 3,000.00
57. Gasolinera	L. 30,000.00
58. Mini deposito:	
Categoría A	L. 4,500.00
Categoría B	L. 2,500.00
59. Laboratorio y análisis clínicos y microbiólogo	L. 10,000.00
60. Mini Marquet y venta de licores y expendedor de lotería	L. 12,000.00
61. Organizaciones asociaciones e instituciones privada para el desarrollo	L. 25,000.00
62. Canales de televisión	
Categoría A	L. 6,000.00
Categoría B	L. 3,000.00
63. Radio:	
Categoría 1/ cobertura regional	L. 6,000.00
Categoría 2 / cobertura local	L. 4,000.00
Categoría 3/ sin fines de lucro	L.1,500.00
64. Unidades móviles de altoparlante	L. 2,400.00
65. Funerarias:	
Categoría A	L. 5,000.00
Categoría B	L. 2,500.00
66. CHATARRERA	L. 3,000.00
67. Sistema de cable:	
Nacionales (municipal)	L.5,000.00
Nacionales (no municipal)	L. 60,000.00
68. Empresa de envío	L. 5,000.00
69. Almacenes	L.15,000.00
70. Armería	L.10,000.00
71. Rentadora de carros	L. 12,000.00
72. Alquiler de centros comerciales hasta 10 cubículos	L. 20,000.00
73 Alquiler de centros comerciales hasta 5 cubículos	L.12,000.00
74. Bodegas:	
Categoría A	L. 5,000.00
Categoría B	L. 3,000.00
Categoría C	L. 2,000.00
75. Clínicas veterinarias:	
Categoría A	L. 6,000.00
Categoría B	L. 3,000.00

76. Lotificadora y Urbanizadoras	L. 24,000.00
77. Clínicas oftalmológico	L. 3,000.00
78. Maquinas traga monedas	L. 1,000.00
Pagando 100 mensual por maquina	
79. PERMISO PARA PREDIO POR ESTACIONAMIENTO VEHICULO	L. 12,000.00
EN SITUACION DE DECOMISO POR DIRECCION VIAL,	
TRANSPORTE TERRESTRE Y OTROS	
80. Granja Avícola:	
Primera categoría	L. 5,000.00
Segunda categoría	L. 2,000.00
81. Venta de Grama:	L. 5,000.00
82. Gimnasios:	L. 5,000.00
83. Repostería:	
Categoría A	L. 5,000.00
Categoría B	L. 3,000.00
Categoría C	L. 1,000.00
Categoría D	L. 500.00
84. Dulcerías:	
Categoría A	L. 2,000.00
Categoría B	L. 1,000.00
85. Boutique:	
Categoría A	L. 5,000.00
Categoría B	L. 3,000.00
Categoría C	L. 1,000.00
86. Cementerios Privados	L. 30,000.00
Permiso de Operación, No obstante, por Volumen de Venta:	
Taxis	L. 300.00
Por Año	
Buses Urbanos	L. 400.00
Buses Inter. Urbanos	L. 500.00
Camión	L. 300.00
Pick up	L. 50.00
Cabezales	L. 500.00
Tanques Cisternas (Por Año)	L. 1,500.00
Uso domiciliario del recurso agua con pozo perforado (Por año)	L. 500.00
Uso comercial del recurso agua con pozo perforado (Por año)	L. 1,000.00
86. Rentadora de sillas y mesas	L. 1,200.00
87. Auto lote	L. 2,000.00
88. Oficina bancaria de atención al cliente	L. 50,000.00
89. Empresas constructoras	L. 15,000.00
90. Venta de publicidad	L. 3,000.00
91. Venta de filtros	L. 3,000.00
92. Cancha de fútbol	L. 2,000.00
93. Viveros	L. 3,000.00
94. Café franquicia	L. 10,000.00
95. Café artesanal	
Categoría A	L. 5,000.00
Categoría B	L. 2,000.00
97. Food truck	L. 10,000.00
98. Tienda de conveniencia	L. 12,000.00
99 Supermercados nacionales	L.50,000.00
100. Supermercados locales	

Categoría A	L.12,000.00
Categoría B	L. 8,000.00
101. Pulperías	
Categoría A	L. 800.00
Categoría B	L. 500.00
Categoría C	L. 300.00
Categoría D	L. 150.00

Las Empresas de Transportes que tienen su propia terminal y que no utilizan la terminal de transportes pagaran mensualmente L. 2,000.00

Realización de toreadas o jaripeos:

En cualquier parte del municipio, previamente a su instalación, deberán presentar solicitud por escrito del permiso de operación pagando la cantidad mínima de:

Permiso de operación en días festivos: L. 5,000.00

Permiso de operación en días no festivos: L. 2,500.00

Cuando un negocio inicie operaciones en los últimos seis meses, el departamento de Control Tributario, podrá fraccionar o proporcionar el valor que corresponde al concepto de permiso de operación por los meses que se le esté extendiendo.

b) UNIDADES DE TRANSPORTE

Volquetas, Taxis de punto y externos, Buses, pick up:

- El permiso para volqueta es de L. 1,500.00
- El permiso de operación del pick up es de L.300.00 por año más un volumen de venta de L. 40.00 mensuales.
- El permiso de operación de una grúa es de L.10,000.00

TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SE LE COMPRUEBE QUE NO PUEDE PAGAR EN SU TOTALIDAD SUS TRIBUTOS, SE LE AUTORIZARA UN PLAN DE PAGOS CON INTERESES A CORTO PLAZO CON UNA PRIMA DEL 30%, DESPUES QUE HAYA PAGADO LA PRIMA EN EL BANCO SE LE EXTENDERA UNA CONSTANCIA EN LA QUE SE CONSIGNARA EL VALOR RECIBIDO, LO PENDIENTE Y LA FECHA DE VENCIMIENTO, EL PERMISO DE OPERACIÓN SE LE EXTENDERA HASTA QUE HAYA PAGADO EN SU TOTALIDAD. LOS PLANES DE PAGO PODRAN SER NEGOCIADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO PREVIA AUTORIZACION DEL ALCALDE O GERENTE ADMINISTRATIVO.

Autorizaciones de Libros, Licencias para bailes, serenatas y fiestas y Reposiciones por tarjeta de exención y Solvencia Municipal

Conceptos	Tarifa en Lempiras
Autorización de Libros Contables o Mercantiles , por cada hoja	2.00
Por autorización de Libros recetarios de Farmacias, por cada hoja	2.00
Licencia de baile con orquesta o conjunto zona urbana	2,500.00
Licencia de baile con disco zona urbana	1,500.00

Licencia de baile con conjunto de cuerda zona urbana	1,000.00
Licencia de baile con orquesta o conjunto zona rural	2,000.00
Licencia de baile con disco zona rural	1,000.00
Licencia de baile con conjunto de cuerda zona rural	800.00
Licencia para bailes, Serenatas y Fiestas	300.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	75.00

LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO DE ROCKOLAS, EQUIPOS DE SONIDO Y ALTO PARLANTE

Artículo No. 91-Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera:

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros, en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

Artículo No.92-La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; establecida en la ley de policía y convivencia social, dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 600.00

Artículo No. 93-Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento cuando sea reincidente.

Artículo No. 94. Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo No.95-Las personas que en sus casas de habitación y las iglesias que

perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se reglamentaran bajo el artículo 88 de este plan, en caso de violentar se le sancionara con multa de acuerdo al artículos 128 numerales 1,4,5 y 6 y 132 inciso a y b de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 96 El uso de altoparlantes o equipos promocionales fijos con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 70.00 diarios, respetando los niveles ya descritos en este plan. Los negocios o empresas que utilicen sistemas de sonidos fuera del tiempo que se establece en el permiso, será sancionado de acuerdo a la multa establecida en el artículo 99. La reincidencia dará lugar a la cancelación del permiso y la no renovación de más permisos y de continuar utilizando el sistema de sonido de manera ilegal se decomisará el equipo.

Artículo No. 97 Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas, escapes modificados y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima artículo 132 inciso a y b de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa.

d. LICENCIA DE BUHONEROS Y PATENTES

Concepto	Tarifa
Buhoneros	
Patentes a hondureños	L. 300.00
Patentes a Naturalizados	L. 600.00
Patentes a Extranjeros	L. 1,200.00

e) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS Y PRESENTACION DE DECLARACION

Conceptos	Tarifa
○ Constancias de vecindad	L. 250.00
○ Certificación de punto de acta	L. 100.00
○ Revisión de protocolo	L. 100.00
○ Certificaciones o Constancias de funcionamiento de Establecimientos.	L. 200.00
○ Certificación o Constancia de asuntos de años anteriores	L. 150.00
○ Boleta para Certificación de partida de nacimiento	L. 25.00
○ Certificación por solvencia municipal	L. 50.00
○ Certificación de dominio Pleno o concesión	L. 100.00
○ Certificación de fallos de expedientes de tierra	L. 150.00
○ Vistos Buenos por carta de venta de ganado	L. 50.00
○ Pago de boleta por presentar declaración,	L. 100.00

- | | |
|---|-----------|
| ○ Constancia de fierro | L. 200.00 |
| ○ Certificación de fierro | L. 50.00 |
| ○ Pago de boleta, de pulperías, molinos y glorietas | L. 50.00 |

Declaración Jurada. Dentro de los primeros diez días de cada mes, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos, los Contribuyentes deberán presentar ante el Departamento de Control Tributario, en nota simple, una Declaración Jurada, por triplicado (Original para Control Tributario, Duplicado para Tesorería Municipal; Triplicado para el Contribuyente) que deberá contener los siguientes elementos:

1. Apellido y nombres o Razón Social del contribuyente.
2. Domicilio fiscal del contribuyente.
3. Numero de inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes.
4. Periodo mensual que se declara.
5. Cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior.
6. Monto total del mes inmediato anterior.
7. Calculo del monto del Derecho de Uso, que surgirá por la aplicación del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto total facturado del mes anterior.
8. Datos personales y firma responsable.

Control y Autorización previa:

La Declaración Jurada respectiva será controlada y autorizada por funcionario responsable de Control Tributario, trámite previo que habilitara al Contribuyente a efectuar el pago respectivo.

Artículo No. 98 La Municipalidad en casos especiales podrá alquilar el equipo municipal no menor a las siguientes valores :

- | | |
|---------------------|--------------------------------------|
| • Volqueta | L. 500.00 por viaje en zona urbana |
| • Patrol | L. 1,500.00 la hora sin combustible |
| • Tanque de agua | L. 200.00 la hora sin combustible. |
| • Vibro compactador | L. 1,000.00 la hora sin combustible |
| • Retroexcavadora | L. 1,500.00 la hora. Sin combustible |
| • Tractor de cadena | L. 1,500.00 la hora sin combustible |

Los contratos que se efectúen por concepto de alquiler de maquinaria deben apegarse a lo preceptuado en el reglamento de alquiler de maquinaria aprobado por esta corporación municipal

**TITULO IV
CAPITULO XIII
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

Artículo No. 99 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad., en este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o información correspondiente, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 100 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No 101. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o

por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario

Reparos Fiscales: Se concederá un Plazo de Quince (15) Días Hábiles para la Contestación o Presentación de Documentos para desvanecer Parcial o Totalmente el Ajuste.

Artículo N° 102 Ajuste Complementario Interanual: El Ajuste Interanual, es el que realiza el empleado competente, a todos las declaraciones comerciales en base al artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagaran en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado por el Departamento de Control Tributario o en su caso por el Departamento Auditoria Fiscal.

TITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo No. 103 Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Conceptos	Licitación pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	L. 300.00	L. 200.00	L. 100.00
Adquisición de Servicios	L. 250.00	L. 150.00	L. 50.00
Adquisición de Bienes	L. 250.00	L. 150.00	L. 50.00

DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO XIV PRESENTACION

Artículo No. 104 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO XV RECURSOS LEGALES

Artículo No. 105 Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No.106 La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación.

APELACIÓN

Artículo No.107 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo No. 108 Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No.109 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO XVI

REVISION DE OFICIO

Artículo No.110 La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO XVII

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE IMPUESTO

Artículo No. 111 a) POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

El cálculo de recargo de mora será proporcional en base a los días el mes que este en mora

b) INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al	Equivalente a un mes del pago

efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y

c) Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y no acatar disposiciones **Municipales en suministro de información**

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente, de 01 a 250,000.00 se le impondrá una multa de un mes de volumen de venta y de 250,00.00 en adelante se le impondrá una multa del 50% sobre el permiso de operación.	50% sobre el permiso de operación
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

d) Licencias

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Lps. Doble de la Multa aplicada por primera vez
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	L.2.500.00 A L. 10,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o Ganaderas	L.2500.00 A L.10,000.00
Licencia para vehículos no automotores	L.500.00

f) Información a Personal Municipal Autorizado

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso

g) INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	L.1,000.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.	L.700.00
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

**INFRACCIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO XVIII
MULTAS DE POLICIA**

Artículo No. 112 Se aplicarán las siguientes multas de policía:

a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado

Conceptos	Tarifa por Multa
------------------	-------------------------

Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 1,500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 500.00
Por la existencia de chiqueros y corrales en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	L. 500.00 Por cabeza.
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L. 500.00
Por no poseer la Matricula de ganado	L. 500.00 A L. 5,000.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 1,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L. 500.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con túmulos, pagaran.	L. 500.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán.	L. 1,000.00
Los propietarios de solares baldíos llenos de maleza o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Urbanos L. 3.00 por metro cuadrado. Rurales Lps. 1.00 por metro cuadrado.
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Multa L. 300.00 equivalente al 100% del valor de la limpieza realizada por la municipalidad
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L. 500.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	L.1.000.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	L. Doble de la multa impuesta por primera vez
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar	

árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Ver artículo 43 inciso C
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	Ver artículo de esta ley
Deforestación	L. 1,000.00 Por metro cuadrado desforestado
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	L. 500.00

**CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 113. Ámbito de aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Nacaome , ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Nacaome , por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 114 Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

Artículo No. 115 Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los

administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 116 Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspare a y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 117 Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 118 Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta
 - la naturaleza de la obra
 - El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
 - Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
 - El monto total de la inversión, y
 - Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos
- b. Las condiciones generales en materia de:
 - Intereses

- Plazo de recuperación
- Recargo
- Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
- cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra

Artículo No. 119 Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia. La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Nacaome .

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 120 Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Nacaome lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 121 Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Nacaome , devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos punto cinco por ciento (2.5 %) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad. Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

**TITULO VI
DEL PAGO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 122 Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.
- b) El Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicio deberá pagarse mensualmente a más tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.
- c) El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagara a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Artículo No. 123 Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Artículo No. 124 Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Artículo No. 125 Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en la institución bancaria que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la Institución Bancaria en donde se pague.

Artículo No. 126 El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Artículo No. 127 Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de febrero de cada año.

- a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- b) Finanzas, implementara un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.

- c) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.
- d) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.
- e) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor

CAPITULO II DE LA DECLARACION

Artículo No. 128 Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se paga a través del recibo talonario emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo No. 129 Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Artículo No. 130 Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

a) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

- a.1 La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
- a.2 Las mejoras incorporadas de sus bienes.
- a.3 El cambio de uso.
- a.4 El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
- a.5 En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
- a.6 Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

b) Impuesto Sobre la Industria, comercio y Servicio:

- b.1 Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En los casos de contribuyentes que por cualesquiera circunstancias no poseen información sobre los ingresos del año anterior harán las estimaciones pertinentes de los ingresos que esperan obtener en el transcurso del año en que deban presentar la declaración jurada.

- b.2 Cuando los contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien la actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios quedaran obligados a presentar una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales actos. El departamento de control tributario notificará al departamento de auditoría fiscal para que realice la debida revisión y proceder a realizar los ajustes correspondientes para evitar la evasión fiscal provenientes de tales actos.
- b.3 Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa está obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la solicitud.

c) Impuesto Personal:

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de enero a abril de cada año una declaración jurada de los ingresos. Todos los patronos con más de cinco empleados, están obligados a presentar nomina acompañada de las declaraciones de sus empleados a más tardar el 15 de febrero de cada año y pagar el impuesto retenido. La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan.

**TITULO VII
MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 131 Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b) Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre
En el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta

(30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 132 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo No. 133 Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos “A y B” al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso “A”; Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso “B” en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No 134 La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

- a) Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.
- b) Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Municipalidad según el perjuicio causado, La multa será de L. 5,000.00 a L. 10,000.00
- c) Las personas que explotan materiales de Río de manera artesanal sin el respectivo permiso, Según el perjuicio causado pagará una multa de L. 100.00 a L. 500.00
- d) La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Municipalidad pagara una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00.
- h) Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no pagaran la mensualidad, se le aplicara una multa de L. 1,000.00
- i) Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso: se le aplicara una multa de conformidad al artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- j) La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente, según artículo 128 de ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 135 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se le aplicara una multa de L. 1,000.00 y un interés de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 136 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 10,000.00, y un interés conformidad al artículo 109 de la ley de

municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 137 Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

Artículo No. 138 Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 139 El agente de retención que no deposite en la Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pagara una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo No. 140 a) Por construir sin el permiso respectivo al responsable de la obra se le aplicara una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00 en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00

a) En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

1. De L.0.0 a Lps. 50,000.00 0.5% del monto total presupuestado
2. De L.50,000.01 a L.100,000.00 0.75% del monto total presupuestado.
3. De L.100,000.01 en adelante 1.00 % del monto total presupuestado.

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Artículo No. 141 Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Por no tener el permiso legal correspondiente L. 50.00 diarios
- b) Por no cumplir con el alineamiento L. 50.00 diarios
- c) Por la ocupación de las aceras y vías publicas
Con material de desechos sin el permiso correspondiente L. 50.00 diarios
- d) Por estar construyendo en áreas verdes L. 50.00 diarios y demolición inmediata.
- e) Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas
En los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía L.50.00 diarios
- f) A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas
Aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio
De la reparación respectiva, pagaran L. 100.00 por mes
- g) A los propietarios de edificaciones con salientes
A la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la
Demolición a costa del propietario, pagaran L. 100.00 por mes

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento de Ingeniería, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa. En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

Artículo No. 142 Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones, serán sancionados con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), más la obligación de reparar la calle.

Artículo No. 143 Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) diarios.

Artículo No. 144 Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios. Sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de quinientos Lempiras L. 500.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara L. 200.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia Social

Por dejar vehículos en desuso en las calles se le aplicara una multa de L. 500.00 sin el perjuicio de retirarla de la misma.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo No. 145 La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de solares baldíos llenos de malezas pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza.
- b) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, serán sancionados con una multa de conformidad a lo que establece el Artículo 132 incisos a) y b) de la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL de 300.00 a 500.00 Lempiras, por primera vez, de 500.01 a 5,000.00 por segunda vez.
- c) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social más los costos o los

daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

- d) Por construcción de túmulos en las vías públicas se multara con Lps. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- e) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- f) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- g) Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
- h) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar pública, se impondrá una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.
- i) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionara con Cien Lempiras (L. 100.00) por primera vez, y L. 1,000.00 por reincidencia.
- j) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el Plan.

Artículo No 146 La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales, Falsificados o alterados.
- c) Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.

- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación; y,
- g) Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Serán especialmente sancionados:

- a) La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- b) La venta de lotes sin la aprobación final, La venta de lotes destinados a equipamiento social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final, **A Solicitud del propietario**, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Artículo No 147 La Municipalidad sancionara los siguientes actos con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas.
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicas
- d) *Las* unidades de transporte urbano e ínter-urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura la calle y cuando ello ocurre.
- e) A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad.
- f) Al fontanero o albañil que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión.
- g) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes.
- h) Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne.
- i) Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición.

Artículo No. 148 Las matrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 146 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social

TITULO VIII PROHIBICIONES CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 149 Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, litificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo No. 150 La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías pública, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

Artículo No 151 Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber pagado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Artículo No. 152 El uso de auto parlante y altoparlantes con fines comerciales se regulara de la siguiente manera:

- a) Queda prohibido el uso de pregones en el centro Histórico.
- b) El pregón se podrá hacer con aparatos entre las de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. horas de todos los días.
- c) El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
 - Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.
 - Cuarteles, Batallones.
- d) Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas magna voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.

Artículo No. 153 Queda prohibido

- a) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos; Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.
- b) Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesia, centros de salud, hospitales. etc.
- c) El uso de los juegos de quino

Artículo No. 154 Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda:

- a) Que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
- b) Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
- c) En árboles, rocas y otros elementos naturales
- d) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, Intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
- e) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
- f) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- g) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- h) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

Artículo No 155 Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social: sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

Artículo No. 156 En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

TITULO IX
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 157 En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigente.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ll) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No.158 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No. 159 En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 160 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo No.161 El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 162 La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo No.163 La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años

Artículo No 164 El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO X

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 165 La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No 166 En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia,

carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO II

RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo No. 167 Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 168 La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

APELACIÓN

Artículo No. 169 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo No. 170 Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 171 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 172 La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No 173 Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 174 Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No. 175 El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 176 la Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la **emisión** de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora)

CAPITULO VII

DE TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo No 177 La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones.
La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de enero al 31 de diciembre del presente año.

Artículo No 178 Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo

dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

Artículo No 179 Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo No 180 Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO II

DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 181 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo No 182 Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

a) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.

b) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No 183 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No 184 La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo No 185 Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo No 186 Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No 187 La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo No 188 Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

Artículo No 189 Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo No 190 La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No 191 Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrara una tasa del 14% anual de interés.

Artículo No 192 Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el

mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo No 193 Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 194 Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo.

Artículo No. 195 Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022 quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 196 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 3 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la VENTANILLA DE TESORERIA , bajo la supervisión del departamento de control tributario así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente. Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.
- 10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba Señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de

los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11 Ningún establecimiento comercial, negocio, institución financiera, empresa ó Compañía comercial pagara menos de permiso de operación que el año anterior.

ARTÍCULO No.197 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto se estará a lo prescrito en la Ley de policía y Convivencia social, Ley de Contribución por Mejoras, Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes aplicables lo que será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

ARTÍCULO 198 El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

**MUNICIPALIDAD DE NACAOME
CORPORACION MUNICIPAL.
AÑO 2024**

**RODOLFO FERRUFINO SOSA
ALCALDE MUNICIPAL**

**IRIS ALEJANDRINA ESPINAL LARIOS
VICE- ALCALDE**

**CARLOS ROBERTO SAAVEDRA PAZ
PRIMER REGIDOR**

**OLVIN ARIEL MEJIA SANCHEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**VICTOR MANUEL FLORES MONTALVAN
TERCER REGIDOR**

**JOSE FERNANDO ORTI ZELAYA
CUARTO REGIDOR**

**SONEYDA FIDELINA RIVERA
QUINTO REGIDOR**

**JOE ALID GARCIA ALVARADO
SEXTO REGIDOR**

**JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR**

**OSWALDO SORTO
NOVENO REGIDOR**

**NEPTALI GARCIA
DECIMO REGIDOR**

**MIGUEL FLANMERGER ALVARADO AGUILERA
SECRETARIO MUNICIPAL**